



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 27 de Agosto de 2021

Año CII

Edición No. 69 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.....	2
--	----------

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

ANTONIO GASPAR BELTRÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 61 FRACCIÓN XXVI Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A LOS HABITANTES

HACE SABER

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 fracción V y 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo aprobó y tuvo a bien expedir, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido reformas de manera continua y, en consecuencia, las Leyes que de ella emanan, por lo que se hace necesario establecer las modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno, para que se encuentre en concordancia con dichas reformas.

Que respecto de la modificación del artículo 128 La reforma al último párrafo del artículo 129 así como la incorporación de las facciones XVI a XXI del artículo 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los bravo, pretende alinearse con lo plasmado en la reforma realizada a la ley General de Desarrollo social del 26 de enero de dos mil dieciocho además buscar superar la pobreza a través de la educación, la

salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación que el derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas, bienestar humano se traduce en el equilibrio de diversos factores que envuelven la cotidianidad y dinámica de la sociedad.

Que la reforma a los artículos 134, 135, 136, 138 primer párrafo, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los bravo, pretende alinearse con lo plasmado en la reforma realizada a la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero que pretende de dotar de herramientas a las autoridades municipales para poder enfrentar los nuevos retos que presenta la criminalidad en los tiempos modernos.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada Municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia, además pretende poner las base que permita cumplir con los principios de legalidad proporcionalidad y equidad así como los procedimientos establecidos en el bando para su debida aplicación y regulación plasmados en los artículos 148, 148 bis 149, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los bravo, además de alinearse con lo establecido en la Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no. 54, alcance II de fecha viernes 07 de julio de 2017. Ley número 449 que regula la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del estado de Guerrero.

Que la integración de las facciones XV, y XXVI del artículo 158 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los bravo, pretende términos alinearse con el Decreto Núm. 220 con fecha de aprobación 3 de abril del 2019, por el Congreso del Estado de Guerrero, dando orden al servicio de recolección de basura y residuos sólidos.

Que la opción por un lenguaje inclusivo de género en el presente Bando, además de tener fundamentos lingüísticos, tiene objetivos sociales como el de democratizar el lenguaje y dar visibilidad social a los géneros femenino y masculino, logrando de esta manera una sociedad más igualitaria y trasparente desde el punto de vista del género lingüístico.

Ya en el año 1995, en Beijing, las Naciones Unidas celebró la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se originó la Plataforma de Acción Mundial, la que propuso objetivos estratégicos y medidas concretas para el avance hacia la igualdad como recomendación para gobiernos, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instancias de la sociedad civil.

Por lo anterior es conveniente e importante, que este H. Ayuntamiento explicita en todos sus documentos oficiales su compromiso con la igualdad y la equidad de género.

En atención a las diversas reformas en materia de Control Interno y Responsabilidades de los Servidores Públicos que ha sufrido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes Federales, la Constitución del Estado de Guerrero y la Ley de responsabilidades en el Estado, que define las conductas que dan lugar a responsabilidades administrativas, que establece los procedimientos de investigación y de sanción. Establece las sanciones por responsabilidad administrativa, la responsabilidad de particulares, personas Morales, así como de aquellas que afecten a recursos, la determinación de la mala prohibita, es decir, de las conductas sancionables, tiene la función de definir legalmente los comportamientos ilícitos no debe perderse de vista que el horizonte de la misma está en la de ser un instrumento correctivo, de garantía para el buen funcionamiento de instituciones cuyo cometido es el interés general.

La presente reforma viene a darle armonía al órgano de Control Interno en el en ramaje de las nuevas figuras Federales y Estatales del sistema Anticorrupción y el Sistema de Fiscalización, debe conducir a prevenir y, en su caso, a identificar y sancionar las redes de la corrupción, impidiendo que quienes las conforman puedan seguir medrando con las atribuciones o los recursos públicos. La corrupción, no es solamente una cuestión de conductas personales que puedan aislarse de su entorno, es un fenómeno, sistemático, enraizado, donde existen redes, que se da en un ambiente de reglas formales o informales que lo permite o le dan alicientes. La constante en la corrupción son los extremos de beneficios para

quienes intervienen en la práctica o bien para alguna de las partes a expensas de pérdidas públicas, las cuales pueden ser en recursos, bienes, neutralidad, imparcialidad, trato equitativo.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 en donde establece:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica en sus artículos 2 y 3, establece:

Artículo 2.-

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Artículo 3.-

“La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.”

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO SECCIÓN IV ATRIBUCIONES:

Artículo 91 fracciones:

“XIX. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XX. Establecer protocolos de actuación para el uso de la fuerza pública y hacer efectiva la responsabilidad por los excesos en que se haya incurrido;”

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del Estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento, el Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el funcionamiento del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, así como todo lo relativo a la vida pública municipal; asimismo, contiene normas de naturaleza administrativa y de interés general, que versan sobre la sanción que impondrá la autoridad municipal, en caso de desobediencia a una pauta de conducta específica.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, las/los servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, en su ámbito de competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a quienes las infrinjan.

ARTÍCULO 4.- El Municipio Libre de Chilpancingo de los Bravo, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 5.- El Municipio Libre, es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una/un Presidente Municipal, dos Síndicas/os Procuradores y el número de Regidoras/es que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinen.

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena y exclusiva dentro del territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para dictar las bases sobre su organización política, administrativa y en la prestación de los servicios públicos municipales, dentro del marco legal vigente y con las limitaciones que la Ley le impone.

ARTÍCULO 7.- Entre el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no habrá autoridad intermedia alguna.

ARTÍCULO 8.- Sin menoscabo de la libertad que sancionan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Gobierno del Estado de Guerrero para mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 9.- La aplicación del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de la/el Presidente Municipal, quién lo ejercerá absoluta y/o a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes; salvo aquéllas que por disposición expresa de la Ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento o la/el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio, por lo que, para su obtención, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y de equidad;

IV. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

V. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

VI. Garantizar y salvaguardar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de las/los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

VII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

IX. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, considerando la voluntad de las/los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en las leyes federales, estatales y municipales o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de sectores social y privado, en coordinación con los tres niveles de gobierno.

XIII. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas ante instancias, que promuevan un desarrollo sustentable;

XIV. Promover acciones dirigidas a mejorar la salubridad e higiene pública;

XV. Coadyuvar y vigilar la prestación oportuna de los servicios de salud, en el primer nivel de atención, coordinándose con los tres niveles de gobierno.

XVI. Promover la inscripción de las/los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad y pertenencia municipal;

XVIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las/los habitantes ser escuchados;

XIX. Promover la participación ciudadana, en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, que promueva la eficacia y la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, responsabilidad y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva entre el Ayuntamiento y las/los ciudadanos;

XXI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XXII. Promover el desarrollo integral de los pueblos, mediante la ejecución de obras destinadas al mejoramiento de su calidad de vida y la incorporación a los servicios públicos, considerando la factibilidad en la asignación de estos;

XXIII. Desarrollar la cultura de la no violencia, impulsando programas de prevención social del delito que procuren la paz y armonía de las personas en su desarrollo integral, propicien la generación de un entorno educativo y un medio ambiente social libre de estereotipos, tratos inhumanos y denigrantes;

XXIV. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos;

XXV. Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y aquellos que por su vulnerabilidad pudieran ser sujetos de esta; y

XXVI. Fomentar el ejercicio de la igualdad de trato, preferencia, oportunidades y obligaciones entre la mujer y el hombre.

ARTÍCULO 11.- En la consecución de sus fines serán principios básicos del actuar del gobierno municipal y sus habitantes, los siguientes:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

II. La equidad de género.

III. El respeto irrestricto a la dignidad humana.

IV. La no discriminación.

V. El trato digno a las personas con discapacidad.

VI. El respeto, atención y cuidado a las/los niños y adultos mayores.

VII. La no violencia.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento en el cumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, realizará las siguientes acciones:

I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las Políticas Públicas;

II. Incorporar la perspectiva de género en la planeación presupuestal;

III. Aplicar la transversalidad de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas y la gestión pública;

IV. Promover el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;

V. Facilitar los procesos de inclusión e institucionalización de la perspectiva de género en la normativa municipal y en las estructuras organizacionales;

VI. Promover acciones a favor de las mujeres, que ayuden a equilibrar las desigualdades en los grupos sociales y al interior del Ayuntamiento;

VII. Garantizar en la administración pública municipal igualdad de género para el desarrollo de actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares, de acuerdo con la ley que las regule;

VIII. Implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IX. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y

X. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos, para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 13.- Para el ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I. Legislativas a cargo del Ayuntamiento, para el régimen, gobierno y administración del Municipio;

II. Administrativas, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia Municipal; y

III. De supervisión y seguridad, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competan, y de las decisiones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento posee además la facultad de intervenir en todo proceso de reformas a la Constitución Política del Estado, por ser miembro del Constituyente Permanente del Estado; así como, la facultad de iniciativa en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes secundarias respectivas.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 15.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Chilpancingo de los Bravo. La palabra Chilpancingo es de origen Náhuatl y sus raíces son: "Chilpan" que significa "lugar de chilares", y "chil" que significa "avispa roja" que por nombre tenía "huachichil o avispa colorada" y "tzingo" que significa "lugar de", por lo que se considera "lugar de avispas coloradas".

ARTÍCULO 16.- La descripción del Escudo del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, es la siguiente:

Un mapa de América Latina semidescubierto por veintitrés rayos luminosos que parten de la ciudad de Chilpancingo; el célebre insurgente José María Morelos y Pavón, también conocido, como "El Rayo del Sur", está representado por un sol rojo que aparece en la ciudad de Chilpancingo; un enorme

rayo en forma de cuchilla que va de norte a sur, que rompe la capa de dominación española sobre América Latina; en la parte superior y al centro se unen dos ramas de laurel, que significa la gloria y el heroísmo de los habitantes de Chilpancingo.

Entre el escudo y los laureles, aparece un listón rojo en cuyos extremos figuran sendas avispas doradas y al centro la palabra Chilpancingo. El fondo del escudo es color violeta, por el paisaje primaveral de la ciudad cuando florecen las jacarandas.



ARTÍCULO 17.- El Nombre y el Escudo del Municipio de Chilpancingo de los Bravo podrán ser cambiados, previo Acuerdo del Ayuntamiento, requiriéndose para ello, el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 18.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 19.- En el Municipio de Chilpancingo de los Bravo son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Himno Nacional y

el Escudo Nacional, así como los Escudos del Estado de Guerrero y del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y el presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- El territorio del Municipio de Chilpancingo cuenta con una superficie total de 2,338 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: al Norte, con los Municipios de Leonardo Bravo, Gral. Heliodoro Castillo y Eduardo Neri; al Este, con los Municipios de Mochitlán y Tixtla de Guerrero; al Sur, con los Municipios de Acapulco de Juárez y Juan R. Escudero; y al Oeste, con los Municipios de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez.

ARTÍCULO 21.- El Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la siguiente división territorial: una ciudad que es la de Chilpancingo de los Bravo, como Cabecera Municipal y Capital del Estado Libre y Soberano de Guerrero; cuarenta y siete Comisarías: Acahuizotla, Agua Hernández, Amojileca, Azinyahualco, Buena Vista de la Salud, Cajelitos, Carrizal de la Vía, Carrizal de Pinzón, Chacualcingo, Chautipan, El Ciruelar, Coacoyulillo, Coapango, El Calvario, La Esperanza, El Fresno, La Haciendita, El Huiteco, El Tejocote, Huacalapa, Inscuinatoyac, Jaleaca de Catalán, Julián Blanco, Mazatlán, Mohoneras, Omiltemi, El Ocotito, Palo Blanco, Petaquillas, Renacimiento Agua Hernández, Rincón de Alcaparrosa, Rincón de la Vía, Río Verde, San Cristóbal, San Miguel, San Vicente, Santa Bárbara, Llanos de Tepoxtepec, Tepechicotlán Tlahuizapa, La Piñuela, Los Cimientos, Zoyatepec, El Ahuajito, Heliodoro Castillo, Santa Rita y Xocomanatlán; una Delegación: Santo Domingo; cuatro Cuadrillas: La Ciénega, Ixtamalco, Tecoanapa y El Zapote.

La Cabecera Municipal se divide en cinco Barrios que son: San Antonio, Santa Cruz, San Francisco, San Mateo y Tequicorral; y asentamientos humanos denominados Colonias, Fraccionamientos,

Unidades Habitacionales, Residenciales y/o cualquier otra designación que se les aplique y que se encuentren dentro del territorio que comprende: por el Norte, en el punto denominado "Tierras Prietas"; por el Sur, en la colindancia con

el poblado de Petaquillas; por el oriente y poniente, hasta la llamada cota que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano y que se encuentra reconocida por las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, las que son:

- 001.- 5 de Enero
- 002.- 1° de Marzo
- 003.- 1° de Marzo Secc. "A"
- 004.- 1° de Marzo Secc. "C"
- 005.- 5 de Marzo
- 006.- 11 de Marzo
- 007.- 4 de Abril
- 008.- 4 de Abril (ampliación)
- 009.- 10 de Abril
- 010.- 10 de Junio
- 011.- 12 de Julio
- 012.- 12 de Septiembre (antorcha popular)
- 013.- 20 de Mayo
- 014.- 20 de Noviembre
- 015.- 21 de Marzo
- 016.- 21 de Septiembre
- 017.- 24 de Febrero
- 018.- 4 de Marzo (La Colorada)
- 019.- 6 de Julio
- 020.- 6 de Octubre
- 021.- Agricultura
- 022.- Agua Potable y Alcantarillado
- 023.- Agua Zarca
- 024.- Aguacatitlán
- 025.- Ahuiyuco
- 026.- Ahueyuco
- 027.- Alianza Popular
- 028.- Alejandro Cervantes Delgado
- 029.- Alejandro Ortega
- 030.- Almolonga
- 031.- Alta Vista
- 032.- Alvorada
- 033.- Amacoxtle

-
- 034.- Amate
 - 035.- Amate Amarillo
 - 036.- Amilpizaco
 - 037.- Amelitos I
 - 038.- Amelitos II
 - 039.- América
 - 040.- Ampl. Bugambilias
 - 041.- Ampl. Lomas de Xocomulco
 - 042.- Amp. El Calvario
 - 043.- Ampliación Coxomulco p/b
 - 044.- Ampliación Florida
 - 045.- Ampliación Paseo de Las Lomas 2ª. Sección
 - 046.- Ampliación Revolución
 - 047.- Ampliación San Agustín (Petaquillas)
 - 048.- Ampliación Valle de las Flores
 - 049.- Ampliación Villas Magisteriales 2ª. Etapa
 - 050.- Ampliación 20 de Noviembre
 - 051.- Ampliación C.N.O.P. Secc. "B"
 - 052.- Ampliación Dirección Nacional de Caminos
 - 053.- Ampliación El Edén
 - 054.- Ampliación El Huajal
 - 055.- Ampliación El Naranjo
 - 056.- Ampliación Francisco Javier Mina
 - 057.- Ampliación Independencia
 - 058.- Ampliación Jardines del Sur
 - 059.- Ampliación Lázaro Cárdenas
 - 060.- Ampliación Leyes de Reforma
 - 061.- Ampliación Lomas de Guadalupe
 - 062.- Ampliación Moctezuma
 - 063.- Ampliación Movimiento Territorial
 - 064.- Ampliación Municipio Libre
 - 065.- Ampliación Obrera
 - 066.- Ampliación Obrera Secc. "A" (SEDURNE)
 - 067.- Ampliación Pino Suárez
 - 068.- Ampliación P.R.T.
 - 069.- Ampliación Primer Congreso de Anáhuac
 - 070.- Ampliación Primero de Mayo
 - 071.- Ampliación San Juan
 - 072.- Ampliación San Rafael Norte
 - 073.- Ampliación San Rafael Oriente
 - 074.- Ampliación Sección Séptima
 - 075.- Ampliación SEDUE (Asoc. de Colonos SEDUE)

-
- 076.- Ampliación Tribuna Nacional Secc. "A"
 - 077.- Ampliación Tribuna Nacional Secc. "B"
 - 078.- Ampliación Tribuna Nacional Secc. "C"
 - 079.- Ampliación Unidad Deportiva
 - 080.- Ampliación Unidad Deportiva Mza. 1 a la 4
 - 081.- Ampliación Unidad Deportiva Mza. 5 a la 7
 - 082.- Ampliación Unidad Deportiva Mza.8 a la 10
 - 083.- Ampliación Villas de Leyva "2 exp. c.51 y 82"
 - 084.- Ampliación Villas del Roble
 - 085.- Ampliación Vista Hermosa
 - 086.- Ampliación Wenceslao Victoria Soto
 - 087.- Ángel Aguirre Rivero
 - 088.- Antonio I. Delgado
 - 089.- Apantzingo
 - 090.- Arboledas del Sur
 - 091.- Arboledas Diamante
 - 092.- Asociación Reg. Cen. Unida.
 - 093.- Asociación Reg. Cen. Unida. (Ampliación)
 - 094.- Atardecer del Poniente
 - 095.- Atenas
 - 096.- Atlitenco
 - 097.- Atlitenco de Altamira
 - 098.- Atlitenco Oriente
 - 099.- Atonzahuilco
 - 100.- Aves del paraíso
 - 101.- Azteca I
 - 102.- Azteca II
 - 103.- Aztecas
 - 104.- Balcones de Tepango
 - 105.- Barrio de Coxoxomulco (Petaquillas)
 - 106.- Barrio de Guadalupe
 - 107.- Barrio de San Agustín
 - 108.- Barrio de San Isidro
 - 109.- Barrio de Santa Cruz
 - 110.- Bella Vista (Chilpancingo)
 - 111.- Bella Vista (Petaquillas)
 - 112.- Benito Juárez
 - 113.- Bicentenario (al Sur de Petaquillas)
 - 114.- Bicentenario los Tepetates (INVISUR)
 - 115.- Bosques de Acapulco
 - 116.- Bosques de Cedrelas
 - 117.- Bosques de Ocotepc

-
- 118.- Bosques de Ocotepec "Privada"
 - 119.- Bosques de la Sierra
 - 120.- Bosques del Oriente (Predio Las Pilitas)
 - 121.- Bosques del Sur
 - 122.- Brisas del Sur
 - 123.- Bosques del Valle I
 - 124.- Brisas Norte
 - 125.- Buenos Aires
 - 126.- Bugambilias
 - 127.- Burócratas
 - 128.- C.N.O.P. Secc. "A"
 - 129.- C.N.O.P. Secc. "B"
 - 130.- C.N.O.P. Secc. "C"
 - 131.- Calli Calmecac
 - 132.- Campestre
 - 133.- Campestre Ecológico Tepango
 - 134.- Campestre Esmeralda
 - 135.- Campo Bello
 - 136.- Campo Santo
 - 137.- Campos Elíseos
 - 138.- Cantera y/o Plan de Ayala
 - 139.- C.A.P.E.C.E.
 - 140.- Capellanía Grande
 - 141.- Casahuates
 - 142.- Catalán
 - 143.- Cedros Poniente
 - 144.- Centenario
 - 145.- Cesca
 - 146.- Chapultepec
 - 147.- Ciénega de Son Delfino
 - 148.- Ciénega de los López
 - 149.- Ciénega de los López Priv. "Valle Dorado"
 - 150.- Ciénega
 - 151.- Cipatli I
 - 152.- Cipatli II
 - 153.- Ciudad Industrial
 - 154.- Colinas del Sur
 - 155.- Colinas del Valle
 - 156.- Conjunto Habitacional Jacarandas 1ra. Secc.
 - 157.- Conjunto Habitacional Jacarandas 2ª Secc.
 - 158.- Constructora Armenta
 - 159.- Cooperativa 1ª. Etapa

- 160.- Cooperativa 2^a. Etapa
- 161.- Cooperativa 3^a. Etapa
- 162.- Cooperativa 4ta. Etapa (Manantiales)
- 163.- Cooperativa 5^a Etapa
- 164.- Corral Viejo
- 165.- Corral Redondo
- 166.- Corregidora
- 167.- Country
- 168.- Coxocomulco (Petaquillas)
- 169.- Creadores
- 170.- Cuauhtémoc Norte
- 171.- Cuauhtémoc Sur
- 172.- Cuernavaca
- 173.- Cuernavaca Subd.
- 174.- Cuitlahuac
- 175.- Cumbres del Poniente
- 176.- Delfino adame Pineda
- 177.- Del Valle
- 178.- demócrata
- 179.- demócrata 2^a. Sección
- 180.- demócrata 3^a. Sección
- 181.- demócrata 4^a. Sección
- 182.- Diamante
- 183.- Diamante Sur
- 184.- Diana Laura Riojas de Colosio (Gro. Sur)
- 185.- Digna Ochoa y Plácido
- 186.- Dir. Nac. de Caminos
- 187.- Don Eli
- 188.- Don Delfino
- 189.- Dr. Catalán
- 190.- Dr. Catalán II
- 191.- Dr. Saúl Alarcón Abarca
- 192.- Ecológico del Sur
- 193.- Eduardo Neri
- 194.- El Ahuejote
- 195.- El Calvario
- 196.- El Centenario
- 197.- El Cielo
- 198.- El Cirian
- 199.- El Culebreado
- 200.- El Edén
- 201.- El Encanto

-
- 202.- El Huajal
 - 203.- El Huamuchilt
 - 204.- El Mirador (Petaquillas)
 - 205.- El Miraval
 - 206.- El Naranjo
 - 207.- El Palmar
 - 208.- El Pararrayo
 - 209.- El Pedregal
 - 210.- El Polvorín
 - 211.- El Polvorín Secc. "B"
 - 212.- El Porvenir
 - 213.- El Potrerito
 - 214.- El Roble
 - 215.- El Salado
 - 216.- El Terrero
 - 217.- El Terrero Subd.
 - 218.- El Tomatal
 - 219.- Electricistas
 - 220.- Elías Naime Nemer
 - 221.- Emperador Cuauhtémoc
 - 222.- Estela
 - 223.- Flor de Noche Buena
 - 224.- Florida
 - 225.- Francisco Catalán Altamirano
 - 226.- Francisco Figueroa Mata
 - 227.- Francisco Javier Mina
 - 228.- Francisco Villa Secc. "A"
 - 229.- Francisco Villa Secc. "B"
 - 230.- Francisco Villa Secc. "C"
 - 231.- Galeana
 - 232.- Guerrero 200
 - 233.- Gobernadores
 - 234.- Grupo GL. SUSPEG
 - 235.- Grupo Unido
 - 236.- Guadalupe I
 - 237.- Guadalupe II
 - 238.- Guadalupe Oriente
 - 239.- Guadalupe Norte
 - 240.- Guerrero
 - 241.- Guerrero 200
 - 242.- Gustavo Nava Reyna
 - 243.- Haciendita Aeropuerto

-
- 244.- Haciendita de San Nicolás
 - 245.- Haciendita I
 - 246.- Haciendita II
 - 247.- Heberto Castillo
 - 248.- Heliodoro Castillo
 - 249.- Héroes de Guerrero
 - 250.- Héroes del Magisterio
 - 251.- Huacapita
 - 252.- Huaxcorral
 - 253.- Huertas de San Miguelito
 - 254.- Huertas Panorámicas
 - 255.- Huamuchil
 - 256.- Huicalli
 - 257.- Huitizicatzin
 - 258.- Huitzicatzin
 - 259.- Humberto Osorio Refino (San Mateo)
 - 260.- Ideas Creativas Bode "Residencial Palo Dulce"
 - 261.- Ignacio Manuel Altamirano 1ra. Secc.
 - 262.- Ignacio Manuel Altamirano 2da. Secc.
 - 263.- Ignacio Manuel Altamirano 3ra. secc.
 - 264.- IMVISO
 - 265.- Independencia
 - 266.- India Bonita
 - 267.- Insurgentes
 - 268.- Insurgentes de Guerrero
 - 269.- Italia
 - 270.- Izquiapa
 - 271.- Jardín los Pinos
 - 272.- Jardines de Texcalco
 - 273.- Jardines del Oriente
 - 274.- Jardines de Ocotepec
 - 275.- Jardines de Zinnia
 - 276.- Jardines de Zinnia II
 - 277.- Jardines del Sur
 - 278.- Jardines de Monte Verde
 - 279.- Jardines Victoria
 - 280.- Jeremías Nájera Pineda
 - 281.- José Francisco Ruiz Massieu Sur
 - 282.- José Francisco Ruiz Massieu Norte
 - 283.- José López Portillo
 - 284.- José María Izazaga
 - 285.- José Vasconcelos Calderón

-
- 286.- Juan Escutia
 - 287.- Juan n. Álvarez Norte
 - 288.- Juana Arcos de Moreno
 - 289.- Juristas
 - 290.- Juquilita Oriente
 - 291.- Ladic S.S. de C.V. (Villas Vicente Guerrero)
 - 292.- La Aurora
 - 293.- La Autopista Subd.
 - 294.- La Candelaria
 - 295.- La Ciénega
 - 296.- La Cima
 - 297.- La Cinca
 - 298.- La Colorada C-22
 - 299.- La Colorada C-122
 - 300.- La Cumbre II
 - 301.- La Cumbre de Chilpancingo
 - 302.- La Ermita
 - 303.- La Esperanza
 - 304.- La Estrella
 - 305.- Laguna de Pala
 - 306.- La Floresta
 - 307.- La Floresta II
 - 308.- La Florida 3ra. Etapa
 - 309.- La Florida (Ampliación)
 - 310.- La Haciendita
 - 311.- La Herradura
 - 312.- La Joya
 - 313.- La Joya (Petaquillas)
 - 314.- Las Joyas
 - 315.- La Ladera
 - 316.- La Lomita
 - 317.- La Maroma
 - 318.- La Natividad
 - 319.- La Pradera
 - 320.- La Rioja
 - 321.- La Terraza
 - 322.- La Tinaja
 - 323.- La Trinchera Oriente
 - 324.- La Virgen
 - 325.- La Yerbabuena
 - 326.- Las Águilas
 - 327.- Las Aves

- 328.- Las Américas
- 329.- Las Arboledas
- 330.- Las Brisas
- 331.- Las Calaveras
- 332.- Las Estrellas
- 333.- Las Gaviotas
- 334.- Las Joyas
- 335.- Las Maravillas
- 336.- Las Margaritas
- 337.- Las Margaritas 1^a. Secc.
- 338.- Las Pilitas
- 339.- Las Palmas
- 340.- Las Trincheras
- 341.- Lázaro Cárdenas
- 342.- Leyes de Reforma
- 343.- Libertad
- 344.- Lic. Digna Ochoa y Plácido
- 345.- Linaloe
- 346.- Linda Vista
- 347.- Loma Alegre
- 348.- Loma Bonita
- 349.- Loma de Chilpancingo
- 350.- Loma Hermosa
- 351.- Loma Verde
- 352.- Lomas de Chapultepec
- 353.- Lomas Diamante
- 354.- Lomas de Guadalupe
- 355.- Lomas de Ocotepec
- 356.- Lomas de San Antonio
- 357.- Lomas de San Mateo
- 358.- Lomas de San Mateo Sección "B"
- 359.- Lomas de Xocomulco
- 360.- Lomas del Bosque
- 361.- Lomas del Cortés
- 362.- Lomas del Poniente
- 363.- Lomas del Porvenir
- 364.- Lomas Verdes
- 365.- Lomas Verdes Oriente
- 366.- Los Agaves
- 367.- Los Alarcón
- 368.- Los Ángeles
- 369.- Los Bravo

-
- 370.- Los Encinos
 - 371.- Los Eucaliptos
 - 372.- Los Fresnos
 - 373.- Los Gavilanes Sub.
 - 374.- Los Garzón
 - 375.- Los Girasoles
 - 376.- Los Girasoles Secc. "A"
 - 377.- Los Girasoles Secc. "B"
 - 378.- Los Girasoles Secc. "C"
 - 379.- Los Legisladores
 - 380.- Los Nopales
 - 381.- Los Palmos Petq.
 - 382.- Los Pinos
 - 383.- Los Polvorines
 - 384.- Los Puentes
 - 385.- Los Reyes
 - 386.- Los Romero
 - 387.- Los Sauces
 - 388.- Los Tepetates
 - 389.- Los Tulipanes
 - 390.- Los Virreyes
 - 391.- Lucia Alcocer de Figueroa
 - 392.- Luis Donald Colosio
 - 393.- Ma. Dolores Rivero Vda. de Aguirre
 - 394.- Magisterial Zacazonapa III
 - 395.- Magisterial Zacazonapa secc. XVIII
 - 396.- Magnolias
 - 397.- Mahagua
 - 398.- Mar del Coral
 - 399.- Margarita Viguri
 - 400.- María Isabel Cantor
 - 401.- María Isabel Cantor II
 - 402.- María de la O
 - 403.- México
 - 404.- Mercado Mpal. Benito Juárez (INVISUR)
 - 405.- Miguel Hidalgo
 - 406.- Milpizaco
 - 407.- Misiones de Guadalupe
 - 408.- Moctezuma
 - 409.- Moisés Castillo
 - 410.- Monte Alegre
 - 411.- Morelos

- 412.- Movimiento Territorial Urbano Popular
- 413.- Municipio Libre
- 414.- Nevada
- 415.- Nicolás Bravo
- 416.- Niños Héroe
- 417.- Nueva Revolución
- 418.- Nuevo Horizonte
- 419.- Nuevo México
- 420.- Nuevo Milenio
- 421.- Nuevo Amanecer
- 422.- O.P.C.G.
- 423.- Obrera
- 424.- Ocotepc
- 425.- Ocotepc C-135
- 426.- Ocozuapa
- 427.- Olinalá
- 428.- Ombú
- 429.- Omiltemi
- 430.- Orquídeas
- 431.- Parque Industrial (Fideicomiso Guerrero Industrial)
- 432.- Plan de Lagunillas
- 433.- P.D.M.
- 434.- P.P.S.
- 435.- P.R.D.
- 436.- P.R.D. Segunda y Tercera Sección.
- 437.- P.R.T.
- 438.- Paludismo
- 439.- Panorámica
- 440.- Paraíso Campestre 1ª. Sección
- 441.- Paraíso Campestre Acapulco
- 442.- Paraíso del Sol
- 443.- Paraíso Siglo XXI
- 444.- Paseo de las Lomas
- 445.- Paseos del Sur
- 446.- Patrimonio Familiar
- 447.- Pensadores
- 448.- Periodistas
- 449.- Petaquillas (Barrios)
- 450.- Pino Suárez
- 451.- Plan de Lagunillas
- 452.- Plutarco Elías Calles
- 453.- Pochote

-
- 454.- Popular C.B.T.I.S.
 - 455.- Popular del P.R.I.
 - 456.- Predio la Virgen
 - 457.- Predio Potrerito
 - 458.- Predio Santa Rosa
 - 459.- Primer Congreso de Anáhuac
 - 460.- Primero de Marzo Sec "B"
 - 461.- Primero de Mayo
 - 462.- Privada las Vegas
 - 463.- Privada los Vega
 - 464.- Progreso (Petaquillas)
 - 465.- Punta del Oeste
 - 466.- Punta Poniente
 - 467.- Quetzalcóatl
 - 468.- Quetzalcoatl (Petaquillas)
 - 469.- Rancho Los Cedros
 - 470.- Real Ágata
 - 471.- Real de las Lomas
 - 472.- Real del Valle
 - 473.- Recursos Hidráulicos
 - 474.- Reforma
 - 475.- Reforma Cuarta Etapa
 - 476.- Reforma Universitaria
 - 477.- Región Centro Unida
 - 478.- Renacimiento
 - 479.- René Juárez Cisneros
 - 480.- República
 - 481.- Residencial Bugambilias
 - 482.- Residencial Burocrático
 - 483.- Residencial Colinas del Sur
 - 484.- Residencial Días del Sol
 - 485.- Residencial Esmeralda
 - 486.- Residencial Jardines Victoria
 - 487.- Residencial Juristas
 - 488.- Residencial la Herradura
 - 489.- Residencial Lomas Diamante
 - 490.- Residencial Omiltemi
 - 491.- Residencial Río Azul
 - 492.- Revolución
 - 493.- Ricardo Flores Magón
 - 494.- Rinconada de Arboledas
 - 495.- Rinconada de las Arboledas II

- 496.- Rinconada de Ocotepéc
- 497.- Río Azul (Chilpancingo)
- 498.- Río Azul (Petaquillas)
- 499.- Río Azul 2^a. Etapa
- 500.- Río Huacapa
- 501.- Riviera
- 502.- Rodolfo Neri Vela Secc. "A"
- 503.- Rodolfo Neri Vela Secc. "B"
- 504.- Rodolfo Neri Vela Secc. "C"
- 505.- Rosario Ibarra de Piedra 1ra. Secc.
- 506.- Rosario Ibarra de Piedra 2da. Secc. (Villa del Sol)
- 507.- Rosario Ibarra de Piedra 3ra. Secc. (Chilpancingo)
- 508.- Rosario Ibarra de Piedra Secc. "A"
- 509.- Rubén Figueroa Alcocer
- 510.- Ruffo Figueroa
- 511.- Shalom Adonai
- 512.- Salubridad
- 513.- San Ángel
- 514.- San Carlos
- 515.- San Fernando
- 516.- San Gabriel
- 517.- San Gabriel 2^a. Etapa
- 518.- San José
- 519.- San Juan
- 520.- San Lucas
- 521.- San Miguel
- 522.- San Pedro
- 523.- San Rafael Norte
- 524.- San Rafael Oriente
- 525.- Santa Ana
- 526.- Santa Fe (Chilpancingo)
- 527.- Santa Fe (Petaquillas)
- 528.- Santa Julia
- 529.- Santa Julia Fracción II
- 530.- Santa Lucía
- 531.- Santa María
- 532.- Santa Rosa (Poniente de Petaquillas, Subdivisión)
- 533.- Santa Rosa Norte
- 534.- Santo Domingo
- 535.- Satélite
- 536.- Saúl Alarcón Abarca
- 537.- Sección VII del SUSPEG

-
- 538.- Sección VII del SUSPEG Sección "A"
 - 539.- Sección VII del SUSPEG Sección "B"
 - 540.- Sección VII del SUSPEG Sección "C"
 - 541.- Sección VII del SUSPEG Sección "D"
 - 542.- SEDUE
 - 543.- Sentimientos de la Nación
 - 544.- Servidor Agrario
 - 545.- Servidor Público
 - 546.- Sierra Madre del Sur
 - 547.- Sierrita I
 - 548.- Sierrita II
 - 549.- Siglo XXI
 - 550.- SIMAPA
 - 551.- Sole Mio
 - 552.- SUSPEG (Guerrero Cumple)
 - 553.- Tatagildo
 - 554.- Taxistas
 - 555.- Tecoloticha
 - 556.- Telumbre
 - 557.- Temixco-Terrerito
 - 558.- Temixco I
 - 559.- Temixco II
 - 560.- Teokalli
 - 561.- Tepango
 - 562.- Tepango Subd.
 - 563.- Tepolcingo
 - 564.- Tequicorral
 - 565.- Terra Nostrum
 - 566.- Terrero
 - 567.- Terrazas de Chilpancingo
 - 568.- Terrazas de Chilpancingo Lte.18 Mza. 3 (H. Ayto.)
 - 569.- Terrazas de Chilpancingo Lte. del 29 al 34
 - 570.- Tetipan I
 - 571.- Tetipan II
 - 572.- Tetipan III
 - 573.- Texcalco
 - 574.- Tierra Blanca (UAG)
 - 575.- Tierra y Libertad
 - 576.- Timotlán
 - 577.- Tlacaélel
 - 578.- Tlacomulco
 - 579.- Tlalcorral

-
- 580.- Tlalmecat
 - 581.- Tlautepec
 - 582.- Tlaxinca
 - 583.- Tlaxinca Predio C-151
 - 584.- Tlilzapoatlenco
 - 585.- Tomatal
 - 586.- Toronjil
 - 587.- Transportistas
 - 588.- Tribuna Nacional
 - 589.- Tribuna Nacional (Ampliación)
 - 590.- Tribuna Nacional Sección "A"
 - 591.- Tribuna Nacional Sección "B"
 - 592.- Tribuna Nacional Sección "C"
 - 593.- Trinchera Oriente
 - 594.- Unidad Deportiva
 - 595.- Unidad Guerrerense (INDECO)
 - 596.- Unidad Habitacional Las Torres
 - 597.- Unidad Habitacional Rubén Figueroa Alcocer
 - 598.- Unidad Habitacional S.A.R.H.
 - 599.- Unidad Magisterial
 - 600.- Unidad Magisterial Los Pinos
 - 601.- Unidos por Guerrero
 - 602.- Universal
 - 603.- Universidad
 - 604.- Universo
 - 605.- Universitarios
 - 606.- Universitarios Lomas de Ocotepc
 - 607.- Universitarios Unidos por Guerrero
 - 608.- U.N.T.C.
 - 609.- Valle de Bravo
 - 610.- Valle de Las Flores
 - 611.- Valle de las Flores Oriente
 - 612.- Valle Dorado (Chilpancingo)
 - 613.- Valle Dorado (Petaquillas)
 - 614.- Valle Dorado 2
 - 615.- Valle Encantado
 - 616.- Valle Escondido
 - 617.- Valle Esmeralda
 - 618.- Valle Real
 - 619.- Valle Sur
 - 620.- Valle Verde
 - 621.- Valle Verde Norte

-
- 622.- Vicente Guerrero 200
 - 623.- Vicente Lombardo Toledano
 - 624.- Vicente Romero
 - 625.- Victoria
 - 626.- Vida y Salud
 - 627.- Villa Magisteriales
 - 628.- Villas Tlalmecat
 - 629.- Villa Cooperativa
 - 630.- Villa Cooperativa 2^a. Etapa
 - 631.- Villa de Las Flores
 - 632.- Villa de Leyva
 - 633.- Villa del Roble
 - 634.- Villa Esperanza
 - 635.- Villa Independencia Sección "A"
 - 636.- Villa Independencia Sección "B"
 - 637.- Villa La Esperanza
 - 638.- Villa Laurel
 - 639.- Villa Los Aparicio Subd.
 - 640.- Villa Lucerna (Subdivisión)
 - 641.- Villa Moderna 2da. Secc.
 - 642.- Villa Moderna 1ra. Secc.
 - 643.- Villa Montaña
 - 644.- Villa Paraíso (Ampliación)
 - 645.- Villa san José
 - 646.- Villa San Rafael
 - 647.- Villa Santa Lucía
 - 648.- Villa Silvestre
 - 649.- Villa Victoria
 - 650.- Villas Camino Sur
 - 651.- Villas Colibrí
 - 652.- Villas Corales
 - 653.- Villas de Ocotepc
 - 654.- Villas del Bosque
 - 655.- Villas del Mayorazgo
 - 656.- Villas el Parador
 - 657.- Villas Tepancalco
 - 658.- Villas Tlalmecat
 - 659.- Virreyes
 - 660.- Vista Alegre
 - 661.- Vista Hermosa
 - 662.- Viudas de Huautla
 - 663.- Vivienda Guerrerense
 - 664.- Wenceslao Victoria Soto (Ampliación)
 - 665.- Xocoman

- 666.- Xoxocotitlán
- 667.- Zacazonapa
- 668.- Zoquitipa
- 669.- Zulamaitic I
- 670.- Zulamaitic II

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones,

adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así también podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales, políticas y las causadas por fenómenos naturales, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 23.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 24.- Se consideran habitantes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 25.- Las/los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 26.- Se consideran vecinos del Municipio:

a) Las/los habitantes que tengan un mínimo de seis meses de residencia fija dentro de

su territorio, con ánimo de permanecer en él y que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal; y

b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la anterior y la existencia de su domicilio, profesión o trabajo.

Obtenida su residencia deberán inscribirse en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 27.- La vecindad se pierde por:

a) Renuncia expresa ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General;

b) Renuncia tácita al aceptar la vecindad en otra localidad; y

c) Cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, enfermedad, estudio, desempeño de un cargo de elección popular o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 28.- Son visitantes o transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO IV DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 29.- Son extranjeras/os, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 30.- La/el extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, en el padrón municipal que para al efecto se lleve en la Secretaría General, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y la Dirección de Gobernación.

Las/los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser consideradas/os como vecinas/os y tendrán todos los derechos y obligaciones de las/los mismos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31.- Son derechos de las/los ciudadanos y vecinos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, los siguientes:

I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de empleos, comisiones o cargos de carácter municipal;

II. Votar y ser votada/o para los cargos de elección popular de carácter municipal y participar en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular que se convoquen en los términos constitucionales y legales establecidos;

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinas/os;

IV. Presentar proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir, con derecho a voz únicamente, al acto en que se discutan las mismas;

V. Recurrir ante las autoridades competentes, los acuerdos y/o las decisiones de la autoridad municipal, conforme a la legislación aplicable;

VI. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;

VII. Tener acceso a los servicios de salud con oportunidad, equidad y calidad en el primer nivel de atención;

VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

IX. Denunciar ante la autoridad municipal todo acto de corrupción de las/los servidores públicos municipales;

X. Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por servidores públicos o por particulares a efecto de evitar los mismos;

XI. Ser atendida/o con prontitud, respeto y atención en las oficinas municipales; y

XII. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y/o Circulares, las instalaciones, áreas y servicios públicos.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de las/los ciudadanos y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer las Leyes y los mandatos de autoridad legalmente constituidas; así como cumplir con el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos en que dispongan las leyes respectivas;

III. Registrarse en los padrones que las leyes federales, estatales y municipales determinen;

IV. Desempeñar las funciones electorales y censales, así como desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

V. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes de la Materia; así como, en los métodos

y procedimientos de participación ciudadana y consulta popular, que las autoridades municipales implementen para beneficio del Municipio;

VI. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

VII. Presentar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, las personas y su patrimonio, cuando para ello le sean requeridos, en los casos de siniestro o alteración del orden;

VIII. Atender los llamados que, por escrito, o que, por cualquier otro medio, le haga la Autoridad Municipal, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

IX. Hacer que sus hijas/os, pupilas/los y/o menores que representen jurídicamente concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación obligatoria;

X. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

XI. Respetar el interés y bienestar públicos;

XII. No alterar el orden público;

XIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés colectivo;

XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XV. Procurar y colaborar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento de la salud pública y de los servicios públicos;

XVI. Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y del medio ambiente en general;

XVII. Denunciar, ante el ministerio público y/o autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y alcantarillado, lámparas y cableado del alumbrado público, mobiliario y equipamiento urbano;

XVIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como: gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas;

XIX. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;

XX. Contribuir en las tareas que beneficien el desarrollo político, económico y social, así como en las de emergencias y desastres que afecten al Municipio;

XXI. Proporcionar de manera veraz y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género, que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XXII. Cooperar en la denuncia de la venta de drogas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes dentro del Territorio Municipal;

XXIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;

XXIV. Denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en

cualquiera de sus formas; vigilando la prohibición de bolsas de plástico de un solo uso, artículos de poliestireno expandido y popotes;

XXV. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXVI. Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado, vacunación y trato digno a los animales domésticos que posean;

XXVII. Contribuir con las Autoridades Municipales para la protección, conservación y desarrollo de la flora, fauna silvestre y acuática; así como, la reforestación;

XXVIII. Participar en la promoción del autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria, así como también, en las actividades específicas de los programas médico-sanitarios en la zona rural;

XXIX. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del Territorio Municipal;

XXX. No utilizar las áreas verdes como zonas de estacionamiento;

XXXI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que se exijan por ley;

XXXII. Hacer uso racional del agua potable y, en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;

XXXIII. No utilizar u obstaculizar las banquetas, calles, plazas, puentes o cualquier elemento del mobiliario urbano, para la exhibición o venta de mercancía, prestación de algún servicio o para fines distintos a su naturaleza, sin contar con la autorización respectiva;

XXXIV. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

XXXV. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de estos lo ameriten;

XXXVI. Cercar o bardar y limpiar los predios, lotes o terrenos baldíos de su propiedad;

XXXVII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de las/os jóvenes en edad de cumplir su servicio militar;

XXXVIII. Observar en sus actos, respeto a las personas y la armonía social;

XXXIX. Cuidar que sus mascotas y demás animales de su propiedad, no transiten libremente por las calles, sin el uso de correa u otro mecanismo de control, asimismo, hacerse responsable de recoger los desechos de estos; y

XL. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33.- Son derechos y obligaciones de las/los visitantes o transeúntes del Municipio, los siguientes:

Derechos :

I. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones :

I. Inscribirse, de ser el caso, en los padrones de extranjería del municipio, ante la Secretaría General, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y la Dirección de Gobernación Municipal; y

II. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que emanen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Son derechos de las/los ciudadanos y vecinos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, los siguientes:

I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de empleos, comisiones o cargos de carácter municipal;

II. Votar y ser votada/o para los cargos de elección popular de carácter municipal y participar en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular que se convoquen en los términos constitucionales y legales establecidos;

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinas/os;

IV. Presentar proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir, con derecho a voz únicamente, al acto en que se discutan las mismas;

V. Recurrir ante las autoridades competentes, los acuerdos y/o las decisiones de la autoridad municipal, conforme a la legislación aplicable;

VI. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;

VII. Tener acceso a los servicios de salud con oportunidad, equidad y calidad en el primer nivel de atención;

VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

IX. Denunciar ante la autoridad municipal todo acto de corrupción de las/los servidores públicos municipales;

X. Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por servidores públicos o por particulares a efecto de evitar los mismos;

XI. Ser atendida/o con prontitud, respeto y atención en las oficinas municipales; y

XII. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y/o Circulares, las instalaciones, áreas y servicios públicos.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de las/los ciudadanos y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer las Leyes y los mandatos de autoridad legalmente constituidas; así como cumplir con el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos en que dispongan las leyes respectivas;

III. Registrarse en los padrones que las leyes federales, estatales y municipales determinen;

IV. Desempeñar las funciones electorales y censales, así como desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

V. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes de la Materia; así como, en los métodos y procedimientos de participación ciudadana y consulta popular, que las autoridades municipales implementen para beneficio del Municipio;

VI. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

VII. Presentar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, las personas y su patrimonio, cuando para ello le sean requeridos, en los casos de siniestro o alteración del orden;

VIII. Atender los llamados que, por escrito, o que, por cualquier otro medio, le haga la Autoridad Municipal, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

IX. Hacer que sus hijas/os, pupilas/los y/o menores que representen jurídicamente concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación obligatoria;

X. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

XI. Respetar el interés y bienestar públicos;

XII. No alterar el orden público;

XIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés colectivo;

XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XV. Procurar y colaborar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento de la salud pública y de los servicios públicos;

XVI. Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y del medio ambiente en general;

XVII. Denunciar, ante el ministerio público y/o autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y alcantarillado, lámparas y cableado del alumbrado público, mobiliario y equipamiento urbano;

XVIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como: gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas;

XIX. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;

XX. Contribuir en las tareas que beneficien el desarrollo político, económico y social, así como en las de emergencias y desastres que afecten al Municipio;

XXI. Proporcionar de manera veraz y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género, que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XXII. Cooperar en la denuncia de la venta de drogas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes dentro del Territorio Municipal;

XXIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;

XXIV. Denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en

cualquiera de sus formas; vigilando la prohibición de bolsas de plástico de un solo uso, artículos de poliestireno expandido y popotes;

XXV. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXVI. Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado, vacunación y trato digno a los animales domésticos que posean;

XXVII. Contribuir con las Autoridades Municipales para la protección, conservación y desarrollo de la flora, fauna silvestre y acuática; así como, la reforestación;

XXVIII. Participar en la promoción del autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria, así como también, en las actividades específicas de los programas médico-sanitarios en la zona rural;

XXIX. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del Territorio Municipal;

XXX. No utilizar las áreas verdes como zonas de estacionamiento;

XXXI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que se exijan por ley;

XXXII. Hacer uso racional del agua potable y, en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;

XXXIII. No utilizar u obstaculizar las banquetas, calles, plazas, puentes o cualquier elemento del mobiliario urbano, para la exhibición o venta de mercancía, prestación de algún servicio o para fines distintos a su naturaleza, sin contar con la autorización respectiva;

XXXIV. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

XXXV. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de estos lo ameriten;

XXXVI. Cercar o bardar y limpiar los predios, lotes o terrenos baldíos de su propiedad;

XXXVII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de las/os jóvenes en edad de cumplir su servicio militar;

XXXVIII. Observar en sus actos, respeto a las personas y la armonía social;

XXXIX. Cuidar que sus mascotas y demás animales de su propiedad, no transiten libremente por las calles, sin el uso de correa u otro mecanismo de control, asimismo, hacerse responsable de recoger los desechos de estos; y

XL. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33.- Son derechos y obligaciones de las/los visitantes o transeúntes del Municipio, los siguientes:

Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

I. Inscribirse, de ser el caso, en los padrones de extranjería del municipio, ante la Secretaría General, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y la Dirección de Gobernación Municipal; y

II. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que emanen del Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y se ejerce exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. La/el Presidente Municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones y será el ejecutor y comunicador de los acuerdos y las decisiones de aquel.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la

comunidad y a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento es una asamblea electa por el voto popular directo de las/los ciudadanos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo y se integra conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 37.-La/el Presidente Municipal, las/los Síndicos Procuradores y las/los Regidores, tendrán las facultades y obligaciones que las Constituciones Políticas Federal y Local, las Leyes y el presente Bando les otorguen.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la/el Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de estos, la representación en la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 39.- La/el Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con las facultades que le concede la legislación vigente.

ARTÍCULO 40.- Las/los Síndicos Procuradores, son los responsables de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio.

ARTÍCULO 41.- Las/los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo como órgano deliberante denominado Cabildo, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que las leyes exijan otro requisito. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos

casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones a las que se les denominará "Sesión de Cabildo", podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas; desarrollándose preferentemente en horario diurno:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos dos en el mes, para atender los asuntos de la administración pública municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario, para resolver asuntos de importancia o urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;

III. Solemnes: aquellas que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran, revisten de un ceremonial especial, como: recibir el Informe del Presidente Municipal; la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento; la conmemoración de aniversarios históricos y la recepción en Cabildo, de representaciones de los Poderes de la Federación, del Estado o personalidades distinguidas; estas no tendrán el carácter deliberativo;

IV. Públicas: serán todas las sesiones de Cabildo, salvo las que, de manera excepcional, así se determinen en los ordenamientos jurídicos aplicables o cuando así lo determine por las circunstancias la/el Presidente Municipal;

V. Privadas: cuando a juicio de la/el Presidente Municipal se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Asuntos que:

- a) Pongan en riesgo la seguridad pública;
- b) Puedan perjudicar los procesos de negociación del municipio; y
- c) Puedan ser contrarios al interés público.

II. La información que:

a) Contenga nota de reservado y sea dirigido al ayuntamiento por algún ente público;

b) Sea considerada reservada o confidencial, por mandato expreso de ley;

III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales, que hayan sido nombrados por el ayuntamiento.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones privadas; y

VI. Abiertas o de Cabildo Abierto: cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana.

Habrán por lo menos dos sesiones ordinarias por mes, y una de ellas, cada bimestre, inexcusablemente será sesión de cabildo abierto.

El Ayuntamiento, podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento, para resolver aquellos asuntos de urgente resolución, a petición de la/el Presidente Municipal o de una/un Síndico Procurador y la mitad de las/los Regidores. La convocatoria deberá girarse por lo menos con dos horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la orden del día a tratar.

El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 44.- Para la celebración de sesión ordinaria de cabildo, se convocará por lo menos, con 24 horas de anticipación y se llevará a cabo en la Sala de Cabildos o en el recinto que previamente el Ayuntamiento, haya declarado oficial.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones se declararán válidamente instaladas por la/el Presidente, con la presencia de la mitad, más uno de los integrantes del Ayuntamiento; si no hubiera quórum, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, siempre y cuando se reúnan la/el Presidente, un Síndico y por lo menos una tercera parte de las/los Regidores.

ARTÍCULO 46.- La/el presidente presidirá las sesiones, en caso de empate en las votaciones, su voto será de calidad; sus ausencias, serán cubiertas por una/un Síndico Procurador. En todas las sesiones de Cabildo se contará con la asistencia de la/el Secretario General, quien tendrá voz informativa pero no voto.

La/el Secretario General, levantará las actas correspondientes, en las que se asentará un extracto de lo acontecido durante la sesión, debiendo precisar las/los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas magnéticos, técnicos o digitales, como grabaciones, fotografías o filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por la/el Presidente Municipal, las/los Síndicos Procuradores, las/los Regidores y la/el Secretario General, los acuerdos podrán ser firmados solo por la/el Presidente Municipal y la/el Secretario General.

Cuando se aprueben normas de observancia general, estas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar las/los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y para el caso de negativa de firmar el acta, la/el Secretario General, asentará la certificación correspondiente.

El material escrito, videográfico, de audio y electrónico que se deriva de la celebración de las sesiones privadas, será mantenido bajo reserva y a resguardo de la/el Secretario General.

Las actas, en general, deberán agruparse por mes y año en el Libro de Actas, se formarán tantos tomos se requieran en el ejercicio constitucional; al finalizar cada tomo, la/el Secretario General, certificará la apertura y cierre de cada tomo; contando con un respaldo digitalizado de los mismos.

ARTÍCULO 47.- Se requiere, cuando menos, el voto favorable de las dos terceras partes de las/los ediles presentes en las sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;

III. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

IV. Celebrar contratos de fideicomisos públicos;

V. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio, por un plazo mayor al periodo del ejercicio del Ayuntamiento;

VI. Para reformar los ordenamientos Municipales; y

VII. En los demás casos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno y las demás leyes y disposiciones normativas que así lo expresen.

ARTÍCULO 48.- Cada sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. Este último, contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el listado de los acuerdos y asuntos a tratar.

ARTÍCULO 49.- Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del Cabildo, deberán comparecer las/los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

ARTÍCULO 50.- Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Ayuntamiento, erigido en Cabildo; así como, la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el reglamento interno y demás reglamentos que, para el efecto, expida el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;

III. Organizar el territorio municipal para efectos administrativos;

IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política, que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica de División Territorial del Estado;

V. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros Municipios;

VI. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado;

VII. Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales;

VIII. Proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IX. Aprobar e integrar la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla oportunamente a la Auditoría Superior del Estado, para su revisión y fiscalización, de

conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

X. Vigilar que se envíen a la Auditoría Superior del Estado, en los plazos establecidos en la ley correspondiente, los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;

XI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior dentro del término establecido en la ley correspondiente y remitirla a la Auditoría Superior del Estado;

XII. Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de los pensionados y jubilados, que tienen su domicilio físico en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;

XIII. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles;

XIV. Celebrar convenios con el Estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

XV. Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales;

XVI. Dotar al Municipio de los servicios públicos que determine la Constitución Política Federal y las Leyes reglamentarias;

XVII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XVIII. Crear organismos municipales descentralizados, que se formen para una más eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia, previa autorización del Congreso del Estado;

XIX. Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;

XX. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

XXI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares;

XXII. Contratar créditos destinados a obras de beneficio general, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública del Estado;

XXIII. Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de las/los habitantes del Municipio;

XXIV. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y protección civil municipales;

XXV. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos o con el Estado, para que, con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas;

XXVI. Celebrar cuando a su juicio sea necesario, convenios con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que este, de manera directa o a través del/los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al Municipio o del mejor ejercicio de sus funciones; o en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el Estado y el propio Municipio;

XXVII. Solicitar cuando no exista el convenio correspondiente, que el Congreso del Estado disponga que el Gobierno del Estado, asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;

XXVIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXIX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

XXX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

XXXI. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;

XXXII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XXXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

XXXIV. Establecer los mecanismos para evitar la degradación del medio ambiente;

XXXV. Autorizar y controlar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

XXXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXXVII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

XXXVIII. Planificar y regular las localidades conurbadas con apego a la Ley Federal de la materia;

XXXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos, afecten el ámbito municipal;

XL. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XLI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;

XLII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XLIII. En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XLIV. Aprobar el nombramiento o remoción de la/el Secretario General, secretaria/o de Administración y Finanzas y demás funcionarias/os de primer nivel, previa propuesta de la/el Presidente Municipal;

XLV. Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XLVI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XLVII. En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a los ediles, que se hagan cargo de funciones específicas;

XLVIII. Implementar la política municipal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

XLIX. Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales aplicables en materia de cultos religiosos;

L. A propuesta de la/el Presidente Municipal, designar a los ediles que deberán presidir e integrar las Comisiones que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

LI. Conceder licencias a sus integrantes, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

LII. Promover ante el Congreso del Estado, la suspensión y revocación de mandato de sus miembros, por causa grave, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

LIII. Informar a la ciudadanía por conducto de la/el Presidente Municipal, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guardan los asuntos municipales;

LIV. Proponer la creación de los Concejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia, riesgo y alto riesgo;

LV. Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales;

LVI. Nombrar la/al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarias/os del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de las/los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y

costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;

LVII. Constituir y actualizar los padrones en los que conste el registro de la población municipal;

LVIII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de las/los servidores públicos municipales y de las/los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización administrativa municipal, que estén relacionados con sus actividades; así como, con la ejecución de obras y servicios municipales;

LIX. Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el amor y respeto por los símbolos patrios;

LX. Desempeñar las funciones de Registro Civil, en coordinación con la autoridad estatal, de conformidad con las leyes de la materia;

LXI. Aceptar donaciones, herencias y legados a favor del Municipio;

LXII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

LXIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;

LXIV. Conservar y acrecentar los bienes del Municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del Municipio y los de la administración pública paramunicipal;

LXV. Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la/el Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda; y

LXVI. Las demás que le señalen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás Leyes y Reglamentos municipales.

CAPÍTULO III BIS
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
EN MATERIA DE HACIENDA

ARTÍCULO 51 BIS.- La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal es la Dependencia encargada de la hacienda pública del Municipio, cuya finalidad radica en fortalecer las finanzas públicas, dotando a las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento de los recursos necesarios, estableciendo las políticas de evaluación, vigilancia, planeación, programación, presupuesto, recaudación y administración financiera y tributaria de la hacienda pública municipal, así como el registro, control e inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal.

ARTICULO 51 BIS 1.- El Secretario de Finanzas y Administración Municipal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, debiendo establecer las medidas necesarias para homogeneizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades y demás ejecutores del gasto;
- II. Expedir requerimientos y mandamientos de ejecución;
- III. Otorgar los nombramientos de peritos valuadores inmobiliarios-catastrales;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la contratación de créditos con instituciones públicas o privadas en los términos que establezca la ley, vigilar el registro y control de la deuda pública municipal; y
- V. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, en los términos que señale la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

VI. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;

VII. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles;

VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51 BIS 2.- Los Síndicos Municipales, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 51 BIS 3.- La inspección de la Hacienda Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del cabildo, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control interno en los términos de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento no podrá:

I. Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Ayuntamiento;

II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;

III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;

IV. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

V. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a ninguno de sus miembros; y

VI. Lo demás señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LA/EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- La/el presidente/a Municipal es el/la representante político del Municipio, responsable directo/a de la administración pública municipal, encargado/a de velar por la correcta ejecución de los acuerdos y las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno, los Acuerdos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal;

II. Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con los poderes de la Federación, del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad o del País;

III. Planear y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal, que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;

IV. Convocar y presidir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones de este;

V. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deberán regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;

VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso, concluidas y en general, del estado que guarda la administración municipal;

VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, en rigor a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que las inversiones de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las Leyes correspondientes y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse las/los Síndicos y Regidoras/es Municipales y presidir ella/él mismo, las que se le asignen;

IX. Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, los nombramientos de las/los: Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, y demás funcionarios municipales de primer nivel;

X. Administrar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;

XI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XII. Promover y vigilar la organización e integración de los Concejos de Participación Ciudadana, en los programas de desarrollo municipal;

XIII. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero, el presente Bando y el Reglamento Interno;

XIV. Informar durante las sesiones de Cabildo, sobre el estado de la administración municipal y del avance de sus programas;

XV. Promover la formación de los concejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo;

XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVII. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener los interesados previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia;

XVIII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas;

XIX. Proponer al Ayuntamiento a la/el edil que ha de sustituirlo en sus ausencias;

XX. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;

XXI. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y de los permisos para degüello;

XXII. Visitar periódicamente los centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;

XXIII. Tener bajo su mando la policía preventiva municipal, en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el presente Bando de Policía y Gobierno; y

XXIV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos municipales y los Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus funciones, la/el Presidente Municipal se auxiliará de las/los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de las/los titulares de las Dependencias y Órganos administrativos que conforme al presente Bando se establezcan, pudiendo delegar funciones en éstos últimos, previo mandato oficial.

ARTÍCULO 55.- La/el Presidente Municipal no podrá:

I. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;

II. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

III. Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, en los términos que establezcan las leyes correspondientes, excepto en aquellos casos justificados;

IV. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; y consentir o autorizar que oficina municipal distinta a la Secretaría de Administración y Finanzas, conserve o tenga fondos municipales;

V. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de las/los empleados y policía municipal para asuntos particulares;

VI. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y

VII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS
SÍNDICOS PROCURADORES

ARTÍCULO 56.- Las/los Síndicos Procuradores serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

II. Exigir al Secretario de Finanzas y a los Servidores Públicos que manejan fondos, el otorgamiento de fianzas, antes del desempeño de sus funciones;

III. Autorizar los gastos que deba realizar la administración municipal;

IV. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y si fuera el caso, otorgar el visto bueno, y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal;

V. Autorizar y verificar que, de manera oportuna, se remitan a la Auditoría Superior del Estado, el Informe Semestral y la Cuenta Pública Anual del municipio;

VI. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público y previa autorización expresa, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a la Agencia del Ministerio Público que corresponda;

VII. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;

VIII. Formar parte de la Comisión de Hacienda y aquellas otras que les hayan sido asignadas;

IX. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

X. Intervenir en la formulación trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y haciendo que se inscriban en el libro especial, con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de estos;

XI. Regularizar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

XII. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;

XIII. Revisar y en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;

XIV. Suplir a la/el Presidente Municipal en sus ausencias, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y

XV. Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57.- Las/los Síndicos no pueden desistirse, transigir o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS REGIDORES

ARTÍCULO 58.- Las/los Regidores, son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, con la misión de participar en

los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir a la/el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- III. Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale, sobre las gestiones realizadas;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución, para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana, en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas, que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento;
- IX. Procurar en forma colegiada, la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte de la/el Presidente o Síndicas/os Municipales; y
- X. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Las/los Regidores, tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas, cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular, por renuncia o por causa que deberá calificarse, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el Bando y Reglamentos Municipales, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- El Órgano de Control Interno Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones, emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en términos de la legislación aplicable;

- V. Realizar las auditorías internas que se requieran;
- VI. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;
- VII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la Administración Municipal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
- VIII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;
- IX. Realizar, por sí o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- X. Fiscalizar que las áreas de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- XI. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y

ante los Tribunales Federales y Estatales, representando al Ayuntamiento;

XII. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XIII. Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Informar periódicamente a los Comités Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas de la Administración Municipal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares, con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la Administración Municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII. Conocer e investigar, las conductas de los servidores públicos de la Administración Municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como, substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan, en los casos que no sean de la competencia de los Tribunales Federal y Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dichos Tribunales; así como, presentar las denuncias correspondientes, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Municipal, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XIX. Vigilar, que en materia de contrataciones públicas, se cumplan los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes aplicables;

XX. Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XXI. Formular y conducir, en apego y de conformidad con las bases de coordinación, que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Municipal, para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares, a la información que aquélla genere; así como, promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXII. Ejercer las facultades que la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;

XXIII. Implementar las políticas de coordinación, que promuevan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción;

XXIV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XXV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos municipales y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El titular del Órgano de Control Interno Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que, conforme al reglamento interior de la Contraloría, sustituya en sus faltas al Contralor.

Para cumplir con sus atribuciones, el Órgano de Control Interno Municipal, contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Titular del Órgano de Control Interno Municipal;
 - 1.1. Dirección de Auditoría Municipal;
 - 1.1.1. Unidad de Auditoría de Obra Pública;

-
- 1.1.2. Unidad de Auditoría Financiera y Administrativa;
 - 1.2. Dirección de Responsabilidades
 - 1.3. Unidad de Quejas y Denuncias
 - 1.4. Unidad de Modernización Administrativa y Seguimiento Institucional
 - 1.5. Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño
 - 1.6. Unidad de Transparencia y Contraloría Social

El Órgano de Control Interno Municipal, depende jerárquicamente del H. Cabildo Municipal y su funcionamiento, se encuentra en estricto apego a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- Las Comisiones, son órganos de consulta no operativos, sin facultades ejecutivas, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso, proponer la solución a los asuntos de su competencia; así como, vigilar que se ejecute la prestación de servicios públicos a cargo de este.

Las Comisiones, podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento, integrará las Comisiones Permanentes que se distribuirán entre las/los Regidores, conforme a los ramos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63.- Las/os Ediles, integrantes de las Comisiones Permanentes, durarán en su encargo, lo que dura el periodo constitucional para el cual fueron electas/os y podrán ser sustituidos, previo acuerdo de dicha comisión.

ARTÍCULO 64.- Son Comisiones Especiales, aquellas que cree el Cabildo mediante Acuerdo, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 65.- Las Comisiones en sus respectivas materias, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas

de su conocimiento, mediante el dictamen que despache los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la brevedad. Los dictámenes de las Comisiones serán válidos si los aprueba la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 66.- Las/los Regidores, ejercerán sus atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones.

ARTÍCULO 67.- En sesión ordinaria, el Ayuntamiento designará a los integrantes de las Comisiones y a la/el Regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta de la/el Presidente Municipal. La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con la/el Presidente Municipal, la/el Primer Síndico Procurador y la/el Regidor de Hacienda.

ARTÍCULO 68.- Las y los Ediles designados para las Comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero, en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una Comisión con causa justificada, las calificará el cabildo para resolver lo procedente.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidoras/es, que actuarán en forma colegiada. La/el Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y las/los Síndicos Procuradores se adherirán a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales y de seguridad pública del Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 70.- Son funciones de la/el Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las/los integrantes de la Comisión para celebrar sesión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en la Comisión, mediante la autorización del orden del día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;

V. Elaborar los dictámenes respectivos; y

VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 71.- Las/los integrantes de las Comisiones, se excusarán de intervenir en el conocimiento y resolución de algún asunto, cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate, que interese a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado. Dichas excusas, las calificará el Ayuntamiento y si proceden, comisionará a la/el edil que deba de sustituirlo. Quien contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad de acuerdo con las normas aplicables.

ARTÍCULO 72.- A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma las/los funcionarios de la Administración Municipal, para brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean propios, y en su caso, podrán invitar a las/los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTÍCULO 73.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a las/los funcionarios y servidores públicos municipales, la información que necesiten para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 74.- Las/los funcionarios y servidores públicos de la Administración Municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones los informes que les soliciten y que tengan en su poder debido a su competencia; igualmente, deberán comparecer ante la Comisión o Comisiones cuando sean citados por la/el Presidente, con el objeto de brindar orientación y asesoría, respecto de los asuntos que sean propios de las Comisiones interesadas.

ARTÍCULO 75.- Cada mes, las Comisiones informarán por escrito al Ayuntamiento, de los trabajos y actividades desarrollados durante el mes anterior, así como, de todo cuanto convenga y sea de absoluta necesidad para mejorar los servicios. Dichos informes, deberán presentarse a la Secretaría General.

CAPÍTULO X
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, en los términos del Reglamento Interno del Municipio, tendrán a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones municipales.

Los padrones municipales, contendrán el nombre, apellido, edad, domicilio, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante o vecina/o del Municipio o extranjera/o residente en el mismo. El padrón municipal respectivo, tendrá carácter de instrumento público fehaciente, para todos los efectos administrativos. Todos estos datos, quedarán sujetos a la protección de las leyes de la materia.

ARTÍCULO 77.- Los datos contenidos en los padrones municipales, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación o constancia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Las/los habitantes del Municipio, tendrán el carácter de originarias/os, vecinas/os, ciudadanas/os, visitantes y extranjeras/os, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 78.- Las/los originarios, vecinos, ciudadanos o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que le corresponda.

ARTÍCULO 79.- Para la regulación de las actividades económicas de las/los habitantes del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá:

a) Comerciales;

- b) Industriales;
- c) De servicios; y
- d) De recreación.

II. Padrón municipal de marcas de ganado;

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV. Padrón de usuarios de los servicios del agua y saneamiento;

V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI. Padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios que hayan sido boletinados por incumplimiento de sus contratos;

VII. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VIII. Padrón municipal para el control de vehículos;

IX. Padrón de extranjeros;

X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;

XI. Padrón de Comités de Desarrollo de barrios, colonias, unidades habitacionales etc.;

XII. Padrón de servidores públicos municipales, sancionados por la comisión de una infracción laboral;

XIII. Padrón de directores responsables de obra y corresponsables;

XIV. Padrón de concesionarios de servicios públicos;

XV. Padrón de infractores del Bando y demás Reglamentos Municipales; y

XVI. Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 80.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente, aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 81.- La Administración Municipal, está constituida por órganos jerárquicamente ordenados, dependientes de la/el Presidente Municipal y actúa para el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como, para el ejercicio de las atribuciones legales impuestas a las autoridades municipales y las que el Ayuntamiento les delegue, y no sean de su competencia exclusiva.

ARTÍCULO 82.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo con sus propias atribuciones legales, tanto por la/el Presidente Municipal, como por el Ayuntamiento, las/los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia, a lo establecido por el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 83.- Para el logro de sus objetivos, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restricciones que establezca el Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y dentro del marco legal vigente, ya sea con la observancia de disposiciones generales o en el cumplimiento de obligaciones que, de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos o Circulares, emanen.

ARTÍCULO 84.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la/el Presidente Municipal, se auxiliará de los siguientes órganos, divididos por su función en Dependencias Directas de la Presidencia Municipal, Dependencias Centralizadas y Dependencias Descentralizadas o

Paramunicipales, todas integrantes de la administración pública municipal:

DEPENDENCIAS DIRECTAS DEL H. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

A. Secretaría Particular

A.1 Coordinación de Asesores de la Presidencia

A.2 Coordinación de Relaciones Públicas

A.3 Coordinación de Giras

B. Coordinación de Gabinete

C. Coordinación General de Atención y Gestión Ciudadana

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

1. Secretaría General del Ayuntamiento

1.1 Subsecretaría de Asuntos Políticos y Religiosos

1.1.1 Dirección de Gobernación

1.1.2 Procuraduría de Barrios y Colonias

1.1.3 Coordinación de Órganos Auxiliares

1.1.4 Dirección de Asuntos Religiosos

1.2 Archivo General y Gaceta Municipal

1.3 Oficina de Sesiones y Actas de Cabildo

1.4 Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

1.4.1 Coordinación Jurídica

1.4.2 Dirección del Registro Civil

1.5 Subdirección de Panteones

1.6 Dirección de Actividades Cívicas

1.7 Coordinación de Jueces Calificadores

- 1.8 Coordinación de Reglamentos, Acuerdos y Convenios
- 2. Secretaría de Finanzas y Administración
 - 2.1 Subsecretaría de Finanzas
 - 2.1.1 Dirección de Ingresos
 - 2.1.2 Dirección de Tesorería
 - 2.1.3 Dirección de Presupuesto
 - 2.1.4 Dirección de Cuenta Pública
 - 2.1.5 Dirección de Catastro y Predial
 - 2.1.5.1 Subdirección de Catastro y Predial
 - 2.1.6 Dirección de Licencias Comerciales
 - 2.1.7 Dirección de Ejecución Fiscal
 - 2.2 Subsecretaría de Administración
 - 2.2.1 Dirección de Recursos Humanos
 - 2.2.1.1 Subdirección de Recursos Humanos
 - 2.2.2 Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales
 - 2.2.3. Dirección de Control Patrimonial
 - 2.2.4 Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento
 - 2.2.5 Dirección de Capacitación y Formación Profesional
 - 2.3 Coordinación de Informática y Tecnológicas de la Información
- 3. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
 - 3.1 Órgano de Control Interno de la SSyPCM
 - 3.2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Seguridad Pública

3.2.1 Centro Municipal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

3.2.2 Departamento de Profesionalización Policial

3.3 Subsecretaría de Prevención y Operación Policial

3.3.1 Coordinación Operativa

3.3.2 Dirección del Centro de Comando, Control y Comunicación y Cómputo (C-2)

3.3.3 Jefatura del Depósito de Armas de Fuego, Radiocomunicación y Equipo

3.4 Subsecretaría de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano

3.4.1 Dirección de Desarrollo Humano y Trabajo Social

3.4.2 Dirección de Recursos Materiales y Parque Vehicular

3.5 Subsecretaría de Tránsito

3.5.1 Dirección Operativa

3.5.2 Coordinación Administrativa

3.5.2.1 Dirección de Licencias, Permisos e Infracciones

3.5.5 Coordinación de Infraestructura Vial

3.5.3 Departamento Jurídico

3.5.4 Departamento de Peritos

3.6 Coordinación General de Protección Civil

3.6.1 Coordinación Operativa

3.6.2 Coordinación de Atención de Emergencias

3.6.3 Coordinación de Inspecciones

3.6.4 Honorable Cuerpo de Bomberos

- 3.7 Delegación de Barandillas
- 3.8 Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
- 4. Secretaría de Desarrollo Urbano, Recursos Naturales y Ecología
 - 4.1 Unidad de Gestión, Control y Seguimiento
 - 4.2 Dirección de Recursos Naturales y Ecología
 - 4.2.1 Unidad de Áreas Verdes y Espacios Públicos
 - 4.2.2 Unidad de Preservación, Protección, Conservación y Educación Ambiental
 - 4.3 Unidad de Archivo
 - 4.4 Unidad de Área Técnica
 - 4.5 Unidad de Control Urbano (Reserva Territorial)
 - 4.6 Unidad de Inspección
 - 4.7 Unidad de Regularización de la Tenencia de la Tierra
- 5. Secretaría de Obras Públicas
 - 5.1 Subsecretaría de Obras Públicas
 - 5.1.1 Dirección Administrativa de Obra Pública
 - 5.1.2 Dirección Técnica de Obras Públicas
 - 5.1.2.1 Departamento de Proyectos y Presupuestos
 - 5.1.2.2 Departamento de Supervisión de Obra
 - 5.1.2.3 Departamento de Maquinaria y Almacén
- 6. Secretaría de Planeación y Presupuesto
 - 6.1 Subsecretaría de Planeación y Asignación Presupuestal
 - 6.1.1 Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal

6.1.2 Dirección de Seguimiento a Programas de Inversión

6.2 Unidad de Información, Estadística y Geográfica

7. Secretaría de Desarrollo Social y Humano

7.1 Subsecretaría de Desarrollo Social

7.1.1 Dirección de Atención a Discapacitados

7.1.2. Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia

7.1.3 Dirección de Atención a la Diversidad Sexual

7.1.4 Unidad de Género

7.2 Subsecretaría de Desarrollo Humano

7.2.1 Dirección de Educación

7.2.2 Dirección de Cultura y las Artes

7.2.3 Dirección de Atención Municipal de la Juventud

7.2.4 Dirección de Cultura Física y Deporte

7.3 Dirección de Programas Sociales

8. Secretaría de Salud Municipal

8.1 Subsecretaría de Salud y Asistencia Social

8.1.1 Dirección de Epidemiología

8.1.2 Dirección de la Clínica de Atención Integral a la Mujer

8.1.3 Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario

8.1.4 Jefatura de Laboratorio Clínico

8.1.5 Dirección de Control Canino y Felino

8.2 Dirección Administrativa y Recursos Financieros

9. Secretaría de Desarrollo Económico, Comercio y Fomento Turístico

9.1 Dirección de Desarrollo Económico

9.1.1 Unidad de Fomento Empresarial, Capacitación y Empleo

9.2 Dirección de Fomento Turístico

9.3 Dirección de Planeación, Vinculación y Proyección Turística

9.4 Unidad de Mejora Regulatoria y Competitividad

9.5 Dirección de Comercio

9.5.1 Administración del Mercado Petaquillas

9.5.2 Administración del Mercado Los Ángeles

9.5.3 Administración del Mercado San Francisco

9.5.4 Administración del Mercado Benito Juárez

9.5.5 Administración del Mercado del PRI.

9.5.6 Administración del Mercado Baltazar R. Leyva Mancilla

10. Secretaría de Servicios Públicos Municipales

10.1 Subsecretaría Operativa

10.2 Dirección de Limpia

10.3 Dirección de Alumbrado Público

10.4 Dirección de Imagen Urbana

10.5 Coordinación Administrativa

10.6 Dirección de Residuos Sólidos

10.7 Dirección del Rastro

11. Secretaría de Desarrollo Rural

11.1 Dirección de Desarrollo Agrícola e Infraestructura Rural

11.2 Unidad de Gestoría de Proyectos, Programas y Apoyos

11.3 Dirección de Ganadería, Fomento Forestal y Pesca

11.4 Unidad de Atención a la Mujer Rural

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O PARAMUNICIPALES

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

1. Presidencia del Patronato

1.1 Dirección

1.1.1 Subdirección Administrativa

1.1.1.1 Área de Recursos Humanos

1.1.1.2 Área de Recursos Financieros

1.1.1.3 Área de Recursos Materiales

1.1.1.4 Área de Trabajo Social y Asistencial

1.1.1.5 Área de operación de Programas Sociales

1.1.2 Procuraduría de la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

1.1.2.1 Unidad de Jurídica

1.1.2.2 Unidad de Psicología

1.1.2.3 Unidad de Trabajo Social

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO (CAPACH)

1. Consejo de Administración

1.1 Dirección

1.1.1 Subdirección de Administración

1.1.1.1 Departamento de Recursos Humanos

1.1.1.2 Departamento de Servicios Generales

1.1.2 Subdirección Financiera

1.1.2.1 Departamento de Contabilidad y Presupuesto

1.1.2.2 Departamento de Comercialización

1.1.3 Subdirección Técnica

1.1.3.1 Departamento de Operación y Mantenimiento

1.1.3.2 Departamento de Estudios y Proyectos

1.1.3.3 Departamento de Licitaciones y Contratos

1.1.3.4 Departamento de Planeación

1.1.3.5 Departamento de Construcción y Supervisión

1.1.4 Departamento Jurídico

1.1.5 Departamento de Informática

INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
(INVICH)

1. Junta de Gobierno

1.1 Unidad de Evaluación al Desempeño

1.2 Contraloría Interna

1.3 Dirección General

1.3.1 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

1.3.2 Unidad de Tecnologías de la Información

1.3.3 Dirección Técnica

1.3.3.1 Subdirección Técnica

1.3.3.1.1 Departamento de Gestión de Programas de Vivienda

1.3.3.1.1.1 Auxiliar Administrativo

1.3.3.1.2 Departamento de Proyectos y Supervisión Técnica

1.3.3.1.2.1 Supervisión de Obra

1.3.4 Dirección Jurídica

1.3.4.1 Subdirección de la Tenencia de la Tierra

1.3.4.1.1 Departamento de Atención Ciudadana y Trámites de Inscripción

1.3.4.1.1.1 Auxiliar Administrativo

1.3.4.1.2 Departamento de Asuntos Jurídicos

1.3.4.1.2.1 Archivista

1.3.5 Dirección de Administración y Finanzas

1.3.5.1 Departamento de Administración y Recursos Humanos

1.3.5.1.1 Área de Recursos Financieros

1.3.5.1.2 Auxiliar Administrativo

1.3.5.2 Departamento de Contabilidad

1.3.5.2.1 Auxiliar Contable

INSTITUTO DE LA MUJER

OTROS

PATRONATO DE LA FERIA DE SAN MATEO, NAVIDAD Y AÑO NUEVO

1. Presidencia

1.1 Secretaría General

1.2 Secretaría de Finanzas

1.3 Secretario de Seguridad, Protección Civil y Servicios Médicos

1.4 Secretario de Eventos Especiales

1.5 Coordinador del Pendón

1.6 Coordinador de la Flor de Noche Buena

1.7 Coordinador de Eventos Alternos

1.8 Coordinador de Actividades Culturales, Artísticas y Gastronómicas

1.9 Coordinador del Área de Comunicación

1.10 Coordinador del Teatro del Pueblo

1.11 Asesor Jurídico

2. Vicepresidencia

3. Comisión de Apoyos con la Sociedad Civil y Relaciones Públicas

4. Comisión de Integración de Premios y Reconocimientos

ARTÍCULO 85.- Los Organismos Descentralizados Paramunicipales o Auxiliares, contarán con un Auditor Interno, dependiente del Órgano de Control Interno Municipal, quienes serán designados por el Titular de este, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 86.- De acuerdo con las necesidades del servicio de cada una de las dependencias, la/el Presidente Municipal, autorizará la creación o permanencia, de las Subdirecciones, Administraciones, Jefaturas de Departamento, de Unidad o de Área que en su momento se requieran o, en su caso, ya se encuentren funcionando y no se especificaron.

La/el Presidente Municipal, podrá delegar funciones para su atención a dichos órganos administrativos de no haber impedimento legal tácito o expreso.

ARTÍCULO 87.- Las dependencias citadas en la primera parte del artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Los organismos señalados en la segunda parte del artículo que antecede se conducirán conforme a la legislación que los rige en la materia vigente.

ARTÍCULO 88.- Para ser titular del Órgano de Control Interno Municipal o de alguna Secretaría, Subsecretaría, Dirección, Coordinación o Jefatura de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que, en lo particular, se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o en el reglamento especial de la materia para determinado cargo; se requiere:

- a) Ser ciudadana/o mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, con por lo menos veintiún años cumplidos, a la fecha de su designación;
- b) Preferentemente ser originaria/o y/o vecina/o del Municipio;
- c) Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- d) Contar con título y cédula profesional de licenciatura expedidos por las autoridades correspondientes o estudios superiores afines en la materia del cargo;
- e) Tener conocimiento y experiencia en la función del desempeño del cargo;
- f) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- g) No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad de la/el Presidente Municipal, Síndicas/os Procuradores o Regidoras/es.

ARTÍCULO 89.- Al tomar posesión del cargo, la/el titular de la Secretaría, Dirección, Coordinación o Jefatura de que se trate, deberá rendir formal protesta de Ley y recibir de la/el funcionario saliente, el inventario de los bienes que quedarán en su custodia, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa. De conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 90.- Son funcionarias/os municipales, las/los Servidores Públicos titulares del Órgano de Control Interno Municipal, de las Secretarías, de las Subsecretarías, de las Direcciones, de las Coordinaciones, de las Jefaturas de Departamento, de Área o de Unidad y de Organismos Descentralizados o Paramunicipales, así como todo el personal que desempeñe funciones de dirección y administración, dentro de la Administración Pública Municipal; quienes serán nombrados o ratificados por cada Administración Municipal.

ARTÍCULO 91.- Para efectos laborales son trabajadores municipales los siguientes:

I. De Confianza: funcionarias/os, Juezas/ces Calificadores, Administradoras/es, Inspectoras/es, Cobradoras/es, Cajeras/os, Almacenistas, Veladoras/es, personal uniformado adscrito a Tránsito y a Seguridad Ciudadana Municipal y los demás que realicen funciones similares a las indicadas, de vigilancia o de asistencia.

II. Eventuales: Las/los que son contratados por tiempo determinado o para realizar una actividad específica y temporal.

III. Supernumerarios: Las/los que no son de confianza, ni de base, ni eventuales.

IV. De Base: Las/los que se encuentran afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 92.- Las/los servidores públicos municipales, están obligados a desempeñar con capacidad, disciplina y honestidad, las labores que estén a su cargo, con responsabilidad y guardando la discreción debida en el desempeño de las funciones o actividades de su empleo.

ARTÍCULO 93.- Para garantía de los derechos de las/los trabajadores municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto por las Leyes en materia laboral aplicables y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
DE LAS COMISARIAS, DELEGACIONES Y CONCEJOS**

ARTÍCULO 94.- Para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y su más eficaz desconcentración territorial se contará con los siguientes órganos auxiliares:

I. Comisarias y Delegaciones;

II. Concejos Consultivos de:

- a) Comisarias/os Municipales;
- b) Ciudadanas/os de las Delegaciones Municipales;
- c) Presidentas/es o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;
- d) Ciudadanos;
- e) Presidentas/es de Colonias;
- f) Urbanismo;
- g) Desarrollo Económico;
- h) Educación;
- i) Turismo;
- j) Participación Social de la Mujer;
- k) La Juventud;
- l) Cultura y las Artes;
- m) Cultura Física y Deportes;

- n) Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- o) Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- p) Fondo Social de Obras;
- q) Comités de Desarrollo Indigenista;
- r) Centros Micro regionales de Servicios Público; y
- s) Órgano de Control Interno Municipal.
- t) Desarrollo Social

III. Concejos de Participación Ciudadana:

- a) Seguridad Pública;
- b) Protección Civil; y
- c) Protección al Ambiente.

IV. Comités de Participación Ciudadana de:

- a) Desarrollo Social y Asistencia;
- b) Justicia y Seguridad Pública;
- c) Servicios Públicos;
- d) Apoyo a la Vida Municipal;
- e) Desarrollo Rural

V. Cronista Municipal;

VI. Comités de Desarrollo de asentamientos humanos regularizados; y

VII. Los demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales y el presente Bando y los Reglamentos Municipales que así lo señalen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Leyes y reglamentos federales, estatales y/o municipales, establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, su integración, facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO 95.- Las Comisariías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 96.- Las Delegaciones municipales son órganos administrativos desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinadas a la/el Presidente Municipal, con el ámbito de competencia territorial que el propio Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 97.- Los Concejos Consultivos son órganos auxiliares del Municipio, de carácter honorífico, integrados por autoridades y/o ciudadanas/os a los que se les faculta para realizar funciones de consulta, de apoyo, de opinión y de propuesta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Los Concejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- Los Comités de Participación Ciudadana, estarán orientados hacia la cooperación popular, en la atención de asuntos municipales.

ARTÍCULO 100.- La/el Cronista Municipal, tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio y tendrá a su cargo los programas relacionados con la integración, conservación y acrecentamiento de los Archivos Históricos del Municipio.

ARTÍCULO 101.- Los Comités de Desarrollo de asentamientos humanos regularizados, fungirán en auxilio del Ayuntamiento sin el carácter de autoridad y se someterán a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 102.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Síndicas/os Procuradores;
- II. Regidoras/es;
- III. Titular del Órgano de Control Interno;
- IV. Comisarias/os;
- V. Delegadas/os y Subdelegadas/os;
- VI. Secretaria/o General;
- VII. Juezas/ces Calificadores;
- VIII. Titulares de la Policía Preventiva Municipal, de Tránsito, de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos;
- IX. Comandantes de Policía; y
- X. Agentes Municipales.

ARTÍCULO 103.- Las autoridades auxiliares, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; respecto a su integración, función y requisitos; que, específicamente, estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 104.- Para fines de este Bando, se entiende por servicio público municipal, toda prestación concreta que tienda a satisfacer

las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 105.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común;

IV. Mercados y Centrales de Abasto;

V. Panteones o cementerios;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, espacios públicos de recreación y de uso común, así como su equipamiento;

VIII. Seguridad Pública (Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Vialidad y Protección Civil); y

IX. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 106.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Seguridad Pública;

II. Tránsito y Vialidad; y

III. Protección Civil.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 107.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 108.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 109.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 111.- Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y el presente Bando, podrán arrendarse a las/los particulares. La concesión será arrendada a las/los particulares que sean capaces de prestar el servicio óptimo y excelente al público, con el Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestarlo directamente o por el Consejo de Administración del organismo paramunicipal, si es el caso.

El Ayuntamiento celebrará convenios de concesión con las/los arrendatarios, los que deberán contener las cláusulas observadas en el Capítulo III del Régimen de Concesiones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con arreglo a las cuáles deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto del arrendamiento de la concesión y las características de este;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar la/el arrendatario de la concesión y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento a la/el concesionario;

IV. El plazo del arrendamiento de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por la/el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado; así como, las causas de caducidad y cancelación de la concesión;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio a la/el concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y fijará, pudiendo modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer de la/el concesionario. La/el concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto, formas y tiempo de pago de las participaciones que la/el arrendatario de la concesión deberá entregar al Municipio o al organismo paramunicipal correspondiente, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de esta;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación de la/el arrendatario de la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. Las condiciones en que se otorgarán las fianzas o cauciones para garantizar la prestación del servicio;

XI. El régimen para la transición, en el último período del arrendamiento de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación, caducidad y de vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público arrendado por concesión; así como, las cláusulas de la concesión arrendada a particulares, previa audiencia que se dé al arrendatario de la concesión.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, a través de la/el Presidente Municipal o de la/el servidor público municipal que este designe, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público arrendado por concesión.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público arrendado en concesión, con cargo a la/el arrendatario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 115.- Toda concesión arrendada deberá de ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de la Materia o de las disposiciones de este Bando o del Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 116.- Las Autoridades Municipales, impulsarán una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Concejos de Participación Ciudadana; dentro de los cuales, se incluirá por lo menos a un comité de participación juvenil para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales, respecto a su región;
- V. Prestar auxilio y coordinar acciones en las emergencias que demande la protección civil, cuando así lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que señalen los Ordenamientos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Concejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como, para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social; y
- V. Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 118.- Los Concejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalan las Leyes de la materia, el presente Bando y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 119.- Las/los ciudadanos del Municipio, podrán organizarse en asociaciones sociales para la gestión y solución de demandas sociales.

ARTÍCULO 120.- El ejercicio del derecho de asociación sólo podrá ser limitado por los actos violentos contra las personas y sus bienes, o contrarios a la legislación que ejecuten sus integrantes.

TÍTULO OCTAVO
DE LA OBRA PÚBLICA, DEL DESARROLLO URBANO Y
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 121.- Corresponde al Ayuntamiento la ejecución de obra pública de carácter Municipal, así como la convenida con el Gobierno Federal y del Estado.

El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, conforme a la normatividad expedida para su ejercicio y con apego, en su caso, a las disposiciones federales y estatales en las que se asignen recursos al Municipio.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento, elaborará y autorizará los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, con base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios, considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

II. Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;

III. Los recursos necesarios para la ejecución, la calendarización física y financiera y los gastos de operación;

IV. Las unidades responsables de su ejecución; y

V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 123.- El Municipio con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y, crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Gobierno Estatal, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar licencias y/o permisos de construcción de conformidad con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en la normatividad aplicable y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a las/los interesados sobre los requisitos que deben presentar y los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, de licencias y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XII. Sancionar a toda persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente;

XIII. Empezar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

XIV. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio, un testimonio valioso de su historia y su cultura;

XV. Iniciar el procedimiento jurídico administrativo de recuperación de vías públicas, áreas verdes y áreas de donación;

XVI. Asistir a las/los particulares en la recuperación de sus predios invadidos;

XVII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XVIII. Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra; y

XIX. Lo demás que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, formulará el Plan de Municipal de Desarrollo, dentro de los primeros cuatro meses de la Administración entrante; así como, los programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables a la materia; así como, recabar de las diferentes unidades administrativas los Programas Operativos Anuales, para su integración final; adicionalmente, los presupuestos basados en resultados y toda la información relacionada apegada a lo que establece la metodología del Marco Lógico.

ARTÍCULO 125.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 126.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre las/los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre

del Estado de Guerrero, la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y las Reglas de Operación que para el efecto se emitan cada año, así como de su propio Reglamento Interno que para tal efecto se promulgue

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán, entre otros, los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y
DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento buscará la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando el acceso y el desarrollo social de la comunidad a través de las Dependencias y Órganos Administrativos correspondientes y promoverá el establecimiento de Concejos de Desarrollo Social, así como la atención a grupos específicos como son, las/los niños, mujeres, jóvenes, deportistas, adultos mayores, artesanos y artistas, por conducto de las Direcciones e Institutos correspondientes.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas, a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de este. Quedando prohibido cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

ARTÍCULO 130.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Instrumentar programas que promuevan, difundan, preserven y acrecienten el patrimonio cultural del Municipio en sus diversas manifestaciones, impulsando la creatividad artística y la identidad cultural, así como celebrar convenios de intercambio cultural;

V. Instrumentar proyectos y programas para el desarrollo social, deportivo, cultural, educativo y de investigación;

VI. Dar seguimiento y atención a proyectos de carácter social, rescate de espacios públicos y educativos con la participación de la ciudadanía;

VII. Realizar convenios de colaboración con universidades del país en materia de ciencia y tecnología, con la finalidad de que se realicen trabajos de investigación que se vinculen con el desarrollo del Municipio;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones de Educación Superior, para vincular el servicio social con la comunidad;

IX. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

X. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

XI. Administrar los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil;

XII. Impulsar el desarrollo integral de las mujeres, con campañas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, así como las enfermedades que padecen;

XIII. Promover la capacitación y educación con perspectiva de género;

XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;

XV. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Concejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

XVI. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;

XVII. Coordinar, con el gobierno de la entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;

XVIII. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;

XIX. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

XX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social:

XXI. Implementación de programas tendientes a disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y

XXII. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares dispongan.

CAPÍTULO II
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes coadyuvará, supervisará y coordinará, la prestación de los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención.

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de salud pública, las siguientes:

- I. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del sistema nacional y estatal de salud;
- II. Prestar los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención;
- III. Asumir la administración de los establecimientos de salud, que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos;
- IV. Promover y difundir en el Municipio de Chilpancingo, los programas de prevención y atención a la salud pública;
- V. Promover en el Municipio, programas de planificación familiar y nutricional;
- VI. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental, para evitar y erradicar la obesidad en su población y en especial, en niños y adolescentes;
- VII. Promover en el Municipio, programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como Bullying;
- IX. Implementar medidas de prevención hacia la población canina y felina en el Municipio de Chilpancingo, para

prevenir las enfermedades humanas en cuya incidencia influyen estos animales;

X. Participar en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina; y

XI. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares dispongan.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. La instauración de normas y criterios ecológicos en el Municipio, acordes a los ya establecidos por la Federación y el Estado;

II. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio, para la elaboración de un diagnóstico;

III. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

IV. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la aplicación de las normas técnicas que en materia ecológica se dicten;

V. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

VI. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos, que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

VII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Concejos de Participación Ciudadana, en materia de Protección al Ambiente;

VIII. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico;

IX. Aplicar las sanciones correspondientes a las personas físicas o colectivas que ocasionen un desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente, den un mal uso a los recursos naturales o los exploten sin la licencia correspondiente;

X. Proponer y desarrollar programas de difusión enfocados a la concientización sobre el aprovechamiento racional, la prevención y el control de la contaminación del agua, aire y suelo, atendiendo a los términos del Decreto Núm. 220 con fecha de aprobación 3 de abril del 2019, por el Congreso del Estado de Guerrero por el que se adiciona el Art. 49 bis de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero;

XI. Proponer convenios de colaboración con la Federación, el Estado y los Municipios conurbados para formular medidas tendientes a la prevención y control de la contaminación atmosférica;

XII. Elaborar y coordinar el Programa Municipal de Protección del Medio Ambiente;

XIII. Promover y fomentar ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ecológica, en coordinación con las autoridades educativas federales o estatales, con la participación del sector social y privado;

XIV. Elaborar y participar en campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico o perjuicio al medio ambiente; y

XV. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares dispongan.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 134.- El Ayuntamiento, tiene a cargo la función de seguridad ciudadana, cuyo fin es salvaguardar los bienes jurídicos como la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden y la paz públicos, en el municipio, a través de las dependencias y órganos administrativos que al efecto determinen las Leyes de la Materia, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 135.- En materia de seguridad ciudadana, son autoridades:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- La/el Presidente Municipal;
- III.- La/el Segundo Síndico Procurador;
- IV.- La/el Regidor del ramo;
- V.- El Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal;
- VI.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- VII.- Las/los Comisarios y Delegados Municipales: y

Artículo 136.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Protección Ciudadana Municipal, le compete las atribuciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de faltas de policía y de justicia administrativa, así como proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;

V. Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales; así como, las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia;

VII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente con las autoridades estatales y federales, para contribuir al logro de los fines de la seguridad pública;

VIII. Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación, que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado, para promover la vinculación de acciones;

IX. Vigilar que las autoridades de seguridad pública porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo, con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;

X. Diseñar y proponer anualmente el programa de seguridad Ciudadana Municipal;

XI. Coordinar las acciones en materia de Ingeniería vial;

XII.- Conocer y resolver las infracciones en materia de tránsito y vialidad; y

XIII. Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública.

Calificar las faltas administrativas al presente Bando, llevando el registro de estas;

- XIV. Operar el centro de Videovigilancia;
- XV.- Establecer coordinación permanente con las instituciones federales y estatales de Seguridad Ciudadana, que operan en el Municipio;
- XVI.- Buscar la coordinación y enlace con las instituciones de Seguridad Ciudadana con los municipios limítrofes, para el fortalecimiento de la operación policial;
- XVII.- Llevar a cabo acciones encaminadas a mantener la tranquilidad, el orden y la paz en el municipio;
- XVIII.- Realizar detenciones por delito en los casos de flagrancia, poniendo a la persona a disposición de la fiscalía competente, de acuerdo con los protocolos vigentes, previstos para tal efecto;
- XIX.- Llevar a cabo los arrestos por faltas administrativas, dejando a la persona involucrada a disposición del Juez Calificador en Turno, de manera inmediata;
- XX.- Participar en operativos conjuntos, con instituciones de seguridad ciudadana del orden federal o estatal promuevan;
- XXI.- Establecer coordinación permanente con los comisarios municipales, comisariados ejidales y comunales, presidentes de barrios y colonias, para la realización de tareas preventivas en la materia;
- XXII.- Llevar el control del personal operativo y administrativo, en su caso, levantar actas administrativas por alguna falta o incumplimiento de obligaciones;
- XXIII.- Llevar a cabo campañas de difusión para promover la cultura de la prevención de faltas administrativas y delitos en el municipio;
- XXIV.- Promover la participación de la ciudadanía, en particular, los integrantes de los Comités de Barrios y Colonias, en las tareas de protección ciudadana, mediante reuniones directas en cada asentamiento humano;

XXV.- Crear el mecanismo de atención a las personas extraviadas o en la indigencia, localizando a sus familiares o en su caso, canalizarlas a los albergues de los DIF, estatal o municipal:

XXVI.- Elaborar proyectos de los reglamentos que al efecto se expidan, para un mejor funcionamiento de la Secretaría, de manera enunciativa se señalan: Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Ciudadana Municipal, Reglamento de Carrera Policial, Reglamento de Prevención Social del Delito, Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, Manuales de Operaciones, entre otros ordenamientos legales;

XXVII.- Velar por el cumplimiento de la reglamentación aplicable a la operación policial;

XXVIII.-Rendir informe a la/el Presidente Municipal, del estado que guarda la seguridad ciudadana;

XXIX.- Presentar denuncia de hechos que agravien a las Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XXX.- Vigilar que el personal policial esté debidamente certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza. Correspondiente, y

XXXI.- Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Servicio Profesional de la Carrera Judicial, el cual establecerá las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto en los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; así como, diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 138.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá por objeto garantizar el desarrollo institucional, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los elementos

policiacos, acreditados con sus evaluaciones de confianza; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento, creará el Sistema Municipal de Prevención del Delito, como un órgano de coordinación de acciones e instrumento de Participación Ciudadana, para la Prevención y Atención del Delito en la Entidad Municipal.

ARTÍCULO 140.- El Sistema Municipal de Prevención del Delito, tendrá como objetivo fundamental reunir en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido; así como, la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de Seguridad Pública y Prevención del Delito, de los sectores público, privado o social, que se operen en el Municipio, que permita desarrollar mecanismos de prevención del delito, y planificar la logística operativa de respuesta al mismo.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 141.- En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento planeará y coadyuvará en el establecimiento de políticas y estrategias normativas y operativas en materia de vialidad y transporte, en coordinación con las dependencias estatales y municipales normativas y operativas que regulan el desarrollo urbano de la ciudad, con el objeto de consolidar un sistema de transporte público eficiente, seguro, ordenado y acorde a la dinámica de la ciudad.

Al Ayuntamiento le corresponde coordinar, dirigir y controlar las actividades tendientes a instrumentar operativos que permitan la seguridad vial y el respeto a la Ley y al Reglamento de Tránsito que regulan la circulación de vehículos y peatones.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento fomentará la protección civil, mediante medidas y acciones destinadas a la prevención y auxilio a la población, ante la eventualidad de emergencias o desastres

ocasionados por agentes perturbadores; así mismo, fomentará la cultura de la protección civil y autoprotección de los habitantes del municipio, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, para lo cual establecerá mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

El Ayuntamiento contará con la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos, mismos que operarán el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará los acuerdos y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias, para cuidar la seguridad de la población y de sus bienes, en coordinación con las autoridades federales y estatales de protección civil, los Concejos de Participación Ciudadana y los Comités de Protección Civil.

ARTÍCULO 143.- Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil; y en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos tres veces al año. En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible la señalización adecuada y el instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 144.- En apoyo a las actividades de protección civil y del Cuerpo de Bomberos, se integrará, con representantes de los sectores público, social y privado, un Patronato que apoyará con la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de la Coordinación General de Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 145.- Las y los vecinas(os) y habitantes del Municipio de Chilpancingo, podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, culturales, artesanales, industriales, profesionales, ganaderas o de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, de acuerdo con las Disposiciones Legales, Federales, Estatales, así como las que se señalen en el presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 145 BIS. - Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio, se requiere de licencia de funcionamiento, que será expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 146.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, únicamente dará a su titular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse mediante autorización y acuerdo de voluntades, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo y previo pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 146 BIS. - Los permisos, licencias, autorizaciones e inscripciones al padrón comercial municipal estarán regulados por el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración, en coordinación con el departamento de Licencias Comerciales.

ARTÍCULO 147.- Se requiere licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal, para el ejercicio de las siguientes actividades:

I. En los ámbitos comercial, profesional, industrial, agrícola, ganadero, artesanal o de todo tipo de servicios, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, tianguis y mercados de las comunidades que integran el Municipio de Chilpancingo.

III. Para la colocación de anuncios en la vía pública o con vistas a ella, ya sean estos adosados, pintados, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, mantas, colgantes, computarizados, inflables y cualquier otro medio que sirva para publicitarse.

IV. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

V. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

VI. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en la vía pública o con vistas a ella o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se enuncie, o en la fecha en que concluya el tiempo autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza suficiente que garantice el costo del retiro de los anuncios por parte de este H. Ayuntamiento.

VII. Para la pinta de bardas con la intención de anunciar un evento público, previa autorización de los dueños de estas, el solicitante deberá blanquear dichas bardas a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a la fecha del acto de su publicidad; para lo cual deberá realizar un depósito al momento de solicitar el permiso respectivo para que, en caso de no efectuar el blanqueo, la Autoridad Municipal lo haga a costa del solicitante.

VIII. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del Municipio.

IX. Colocación de anuncios en la vía pública.

X. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.

XI. Para la circulación de transportes de carga y maniobras de estos, si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por la Dependencia responsable.

XII. Para la conducción de vehículos automotores de servicios particular y público;

XIII. Para la circulación de vehículos automotores sin placas ni tarjeta de circulación.

XIV. Para establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal.

XV. Para la prestación del servicio de estacionamiento a particulares, en un lugar que no sea la vía pública.

XVI. Cuando se pongan al servicio del público máquinas de video juego, expendedoras de dulces, golosinas, refrescos, juguetes, etc.

XVII. Para la prestación del servicio de hospedaje.

XVIII. Con relación a la materia de Panteones, será regulado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Dirección del Registro Civil, y en términos de la normatividad respectiva.

XIX. Las demás que señalen expresamente las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Para la expedición de la Licencia o Permiso, el cobro deberá realizarse en la forma y términos que para tal efecto establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo.

El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Licencias, Permisos y Autorizaciones, conforme a los requisitos establecidos para cada materia en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 148.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público; así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos.

ARTÍCULO 148 BIS. - Para los efectos de este Bando, se consideran como:

I. Establecimiento comercial: cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio.

II. Establecimiento industrial: el lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes.

III. Establecimiento de prestación de servicios: las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estética, peluquerías o similares; así como la prestación de servicios profesionales.

Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos, los centros de capacitación, las escuelas, academias particulares y Bancos; así como los gimnasios o locales particulares.

ARTÍCULO 149.- La Licencia o Permiso que expida el Ayuntamiento al particular, le dará el derecho a ejercer únicamente la actividad para la que le haya sido otorgada, en la forma y términos señalados en el documento; y sólo será válida durante el tiempo que le sea concedida o para el año calendario, según sea el caso.

Las y los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 150.- Ninguna actividad de las/los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, previo pago de los

derechos correspondientes, y únicamente por el tiempo determinado en la propia licencia o autorización.

ARTÍCULO 151.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 152.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

En todo momento la autoridad tiene la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios que expresamente sean asignados a este tipo de actividad, para que no se desarrolle en el entorno de la zona restringida o en el Centro Histórico de la Ciudad.

ARTÍCULO 153.- La autoridad no podrá renovar ni extender los permisos temporales para ejercer la actividad comercial informal más allá de su vigencia; por lo cual sólo expedirá permisos nuevos, a juicio de esta, y previo pago de derechos, de conformidad a los costos establecidos por la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo.

ARTÍCULO 154.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento está facultado para realizar supervisiones en cualquier momento, para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones preventivas de seguridad que la Ley establece.

ARTÍCULO 155 BIS. - Queda prohibida la entrada de menores de edad a bares, cantinas, billares, centros botaneros y cualquier otro establecimiento con este giro; así como la venta de bebidas alcohólicas a quienes no acrediten la mayoría de edad.

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento está facultado en cualquier momento para ordenar, realizar y controlar, por conducto de las áreas que correspondan, la inspección, infracción, suspensión y/o clausura, de las actividades comerciales que realizan los particulares, y en su caso, la revocación de la licencia o permiso otorgados, previa exhibición del Acta de Visita Domiciliaria respectiva.

Para este efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal, contará con un cuerpo de inspectores y notificadores, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la credencial expedida por la Subsecretaría de Administración Municipal.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los Inspectores, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que la Ley contempla.

La supervisión y vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar al público todo establecimiento, estará a cargo de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 157.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad al público son:

I. COMERCIAL. - De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles (mercado de temporada), bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados.

II. DE SERVICIOS. - De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro: Bancos, hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, centros botaneros, restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, gasolineras, talleres mecánicos y eléctricos, sitios de taxis, funerarias y servicios velatorios, y de internet y telefonía.

Para la presentación de espectáculos o eventos públicos en estos sitios, los propietarios o apoderados legales deberán obtener la autorización por parte de la autoridad municipal.

Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza serán únicamente con alimentos, con la excepción de bares, cantinas y pozolerías.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. - De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro: billares, bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, ferias y puestos provisionales en eventos y ferias.

ARTÍCULO 156 BIS. - La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se lleve a cabo dentro del territorio municipal, deberá ajustarse a los siguientes horarios:

A. TIEMPO ORDINARIO:

I. Todos los días de la semana y durante las 24 horas del día: Boticas, sanatorios, hospitales, clínicas, hoteles, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones para vehículos automotores, establecimientos de inhumación y velatorios, sitios de taxis, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, tiendas de autoservicio y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.

II. De 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo: tiendas de abarrotes, minisúper, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, rosticerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulceros, expendios de refresco, tabaqueras, reparación y aseo de calzado, peleterías, fuentes de sodas y estacionamientos.

III. De 6:00 a 20:00 horas y de lunes a domingo: molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, marisquerías y polleras.

IV. De 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: mueblerías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para la construcción y madererías.

V. De 7:00 a 23:00 horas de lunes a domingo: restaurantes, fondas y loncheras con venta de cerveza estrictamente con alimentos.

VI. Salones de fiesta para eventos familiares, podrán operar de lunes a sábado de 10:00 a 02:00 horas; y de 10:00 a 24:00 horas los domingos.

VII. Restaurantes-bar de 12:00 a 23:00 horas de lunes a sábado; y domingos, de 12:00 a 22:00 horas con venta de alimentos.

VIII. Discotecas, bares, cantinas, casinos y pistas de baile de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 06:00 a 02:00 horas con venta de bebidas alcohólicas; y domingos de 16:00 a 21:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas.

IX. Los centros botaneros y pozolerías cuyo giro específico sea la venta al copeo, funcionaran de lunes a viernes de 12:00 a 23:00 horas; los sábados, domingos y días festivos, de 12:00 a 22 horas.

X. Las taquerías, funcionaran de lunes a domingo de 10:00 a 01:00 horas, y se permitió la venta de cerveza sólo con alimentos.

XI. Los billares funcionarán de las 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 10:00 a 19:00 horas, y se prohíbe terminantemente la entrada a menores de edad.

XII. Los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas y de desperdicios industriales, funcionarán de lunes a sábado de las 9:00 a las 20:00 horas; y los domingos de las 10:00 a las 14:00 horas.

XIII. Los establecimientos de juegos electrónicos y máquinas de video juegos funcionarán de las 10:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.

XIV. Los depósitos de cerveza y vinaterías funcionarán de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los sábados. Estos establecimientos deberán permanecer cerrados los domingos y días festivos.

XV. Los mercados públicos funcionarán de 6:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo.

XVI. Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados dentro de un horario de las 6:00 a las 16:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:

Para realizar maniobras de carga, descarga e instalación de puestos, de 6:00 a 8:00 horas; evitando obstruir la vía pública.

De 9:00 a 15:00 horas para la venta de sus productos.

De 15:00 a 16:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos, evitando la obstrucción de la vía pública.

De 16:00 a 17:00 horas para la realización de limpieza obligatoria del área que les corresponde, depositando los desechos sólidos (basura) en los depósitos destinados para tal fin.

XVII. Tratándose del horario del comercio móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita el Gobierno Municipal.

XVIII. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores, se sujetarán al horario que establezca la Dirección de Gobernación Municipal.

B. EXTRAORDINARIO. - Se entiende por tiempo extraordinario al que se encuentra fuera del establecido anteriormente.

ARTÍCULO 157 BIS 1.- La violación de cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente título será motivo de multa y, en su caso, de clausura temporal o definitiva en caso de reincidencia, conforme a lo establecido por el presente Bando y demás Ordenamientos aplicables.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LAS FALTAS, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y
LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 158.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre dichas faltas, se encuentran las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo automotor;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI. Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- VII. Hacer uso de la violencia descrita en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; o producir escándalo para reclamar algún derecho, siempre que no constituya delito;
- VIII. Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos;
- IX. Hacer pintas y/o grafiti en fachadas o cualquier otra parte de bienes públicos o privados, sin la autorización por escrito de los propietarios o del Ayuntamiento. La o el infractor, deberá reponer las cosas dañadas a su estado primitivo y tendrá la obligación de indemnizar por los

daños o perjuicios causados por las pintas en los inmuebles;

XI. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;

XIII. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;

XIV. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;

XV. Arrojar basura, desechos líquidos o sólidos, excremento humano o de mascotas en lotes baldíos, calles, jardines, plazas públicas, avenidas, carreteras y caminos vecinales. Para los establecimientos comerciales fijos, semifijos o móviles, los desechos producto de su actividad comercial deberán permanecer dentro de sus negocios hasta la hora en que, de acuerdo con el horario de recolección de basura, corresponda a la ruta de la ubicación de su local.

XVI. Tener sucios o insalubres los lotes baldíos de su propiedad o en posesión; cuando el particular no cumpla con esta disposición, el Ayuntamiento, previa notificación, podrá efectuar la limpieza del predio, quedando como obligación de la/el propietario o poseedor, cubrir en la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal el costo de la limpieza efectuada, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor;

XVII. Omitir la limpieza diaria del frente de sus domicilios;

XVIII. Ordenar, permitir o arrojar sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, en los drenajes, alcantarillas y manto freático;

XIX. Colocar en la vía pública desperdicios o escombros, procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, jardines, caballerías, establos o corrales;

XX. Contaminar las corrientes de agua, manantiales, depósitos, bordos, presas, fuentes públicas y tuberías conductoras de agua potable;

XXI. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores; así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XXII. Utilizar la vía o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

XXIII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de la policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

XXIV. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (grafiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien, con fines no autorizados por las autoridades municipales. La/el infractor deberá reponer las cosas dañadas a su estado primitivo, y tendrá la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados en los inmuebles;

XXV. Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización en el primer cuadro de la ciudad, con base en las Leyes de la Materia, los Reglamentos, Acuerdos, Programas y Circulares que éste

emita, y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía. Los Partidos Políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos;

XXVI. Realizar en la vía pública actos que atenten contra el orden público, ya sea de índole sexual, de violencia hacia otras personas y del uso de lenguaje inapropiado;

XXVII. Omitir el uso del cinturón de seguridad, de uno o todos los ocupantes, en vehículos de uso público o privado;

XXVIII. Permitir que las y los menores de doce años ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes;

XXIX. Tratándose de ocupantes de motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares de uso público o privado, no usar casco protector, llevar a bordo más personas de las que las especificaciones técnicas del vehículo señalan, o a pasajeras(os) menores de 12 años; no circular en el sentido de la vía, circular entre carriles, en las banquetas o en áreas destinadas para las y los peatones, o rebasar por el carril derecho;

XXX. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar acciones que disminuyan la habilidad y capacidad de reacción de la/el conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;

XXXI. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XXXII. Realizar o permitir a las/os propietarios o encargados de los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada,

el consumo en el interior de los establecimientos o en un perímetro de cuando menos diez metros, contados del centro de la puerta exterior del local; y si tuviere varias, se tomará como referencia el centro de cada una de ellas;

XXXIII. Vender a menores de edad: cigarros, vinos, licores o cerveza;

XXXIV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente se les está prohibido;

XXXV. Obstruir lugares de estacionamiento, pasos peatonales y banquetas con sillas, mercancía, vehículos o cualquier objeto, en vía pública;

XXXVI. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos; las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XXXVII. Realizar daños a los equipos que prestan los servicios de alumbrado público. Las y los infractores deberán realizar además el pago de los daños ocasionados, en un término no mayor de diez días posteriores al suceso, previo avalúo que realice la autoridad municipal;

XXXVIII. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; asimismo, deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;

XXXIX. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden la convivencia familiar de las/os vecinos y habitantes del lugar; el estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas; así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de estos;

XL. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XLI. Quemar juegos pirotécnicos en fiestas cívicas y religiosas sin la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal; y en caso de ser aprobada, deberá realizarse por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

XLII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno, y que ésta sea expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Guerrero en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y de la Reglamentación Estatal;

XLIII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

XLIV. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XLV. Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;

XLVI. Circular con vehículos de carga públicos o privados, sin cubrir los materiales para la construcción, escombros, desechos o basura, que produzcan contaminación con polvo o puedan caer de los vehículos por ir a granel cuando circulen dentro de los caminos de las poblaciones del Municipio;

XLVII. Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y dentro de los domicilios particulares;

XLVIII. Realizar, sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños en las calles, guarniciones, banquetas,

carreteras, alcantarillas, puentes, redes de agua potable o en cualquier otro lugar de la vía pública;

XLIX. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin

recoger los desechos por parte de su propietaria(o), poseedor o quien contrate el servicio;

L. Efectuar, alentar o permitir, peleas de personas o animales en la vía pública, sin los permisos de la autoridad respectiva;

LI. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;

LII. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos; y,

LIII. Las demás que las Leyes y Reglamentos de la materia le estipulen.

Los daños causados por las/os vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quien los haya originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de maniobras de carga o descarga de vehículos o de cualquier otra índole, se derramen líquidos o depósito de residuos sólidos que causen daños a la vía pública.

ARTÍCULO 159.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;

V. Vender o fraccionar predios sin la autorización correspondiente;

VI. Incurrir en actos de discriminación, tanto por particulares como por responsables de establecimientos, entendiéndose ésta toda forma de distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, cualquier otro tipo de segregación racial, de sexo o género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato digno hacia las personas; y

VII. Todas aquellas señaladas en forma específica en los Reglamentos municipales.

ARTÍCULO 160.- Toda falta o infracción cometida por una o un menor de edad, será causa de sanción con amonestación y multa a la o el infractor; en todos los casos se citará a quien ejerza su patria potestad o tutela y no podrá estar retenida(o) más de 12 horas. La o el Juez calificador, en caso de que no asista la madre, padre o tutor y dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 161.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo; y demás Leyes y Reglamentos aplicables, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que la/el Juez Calificador haga a la/el infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona; misma que la/el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Si la/el infractor fuere jornalera/o u obrera/o, no podrá ser sancionada/o con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadoras/es no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la revocación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI. Trabajo a favor de la comunidad;

VII. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de adultos y de doce horas si es menor de edad, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la/el Juez Calificador, así como para los casos en los que la/el infractor no pague la multa que se le imponga; y,

VIII. Las demás que dispongan las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y demás Leyes y/o Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura de una/un Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 163.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la/el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas; las condiciones económicas de la o el infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica, la reincidencia en la comisión del hecho que la motiva; o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualmente la multa que corresponda, con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Barandilla llevará bajo estricto control el Registro Municipal de Infractores.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 165.- Los acuerdos, resoluciones o actos de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como los previstos en los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 166.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento; y el de revisión, por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 167.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales, cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando la autoridad cuyo acuerdo, resolución o cualquier otro acto, haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Reglamentos y demás ordenamientos legales de carácter municipal;

II. Cuando la/el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y,

III. Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 168.- Los recursos de reconsideración y de revisión tienen por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado del Ayuntamiento, y de la autoridad municipal, respectivamente, debiéndose interponer ante la Secretaría General dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTÍCULO 169.- La interposición de los recursos de reconsideración y de revisión no podrá suspender la ejecución del acto impugnado, a menos que:

I. Lo solicite la/el agraviado;

II. No se siga el perjuicio al interés social, o se contravengan disposiciones de orden público;

III. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;

IV. Que en los casos de multa se garantice el pago ante la Tesorería Municipal; y,

V. En su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros, por el monto que fije la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 170.- Los recursos de reconsideración y de revisión se interpondrán por escrito ante la Secretaría General, directamente por la parte agraviada o por su representante legal debidamente acreditado.

El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II. El acto impugnado;

- III. La autoridad demandada y su domicilio;
- IV. Nombre y domicilio de la/el tercero interesado, si lo hubiere;
- V. Las pretensiones que se deducen;
- VI. La fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VII. Los hechos que sustenten impugnación del recurrente;
- VIII. Preceptos jurídicos que considere han sido violados;
- IX. Las pruebas que se ofrezcan;
- X. Los fundamentos de derecho;
- XI. La solicitud de la suspensión del acto impugnado, en su caso; y,
- XII. La firma de la/el actor, y si ésta/e no supiere o no pudiere firmar, lo hará una/un tercero a su ruego, imprimiendo el primero su huella digital.

Además del cumplimiento de los requisitos de los propios recursos, necesariamente se deberá acompañar al mismo de lo siguiente:

- I. El documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba;
- IV. El pliego de posiciones para los testigos y el cuestionario de las/los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas; y,
- V. Las copias necesarias para el traslado de las partes.

ARTÍCULO 171.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere el Artículo 168 de este Bando, o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad de la/el representante.

Si el recurso es interpuesto dentro del término de Ley, la Secretaría General determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto, acuerdo o resolución impugnada; en caso contrario, se apercibirá al recurrente para que, en un plazo de tres días, cumpla con tal requisito; si no lo cumple, el recurso será desechado.

ARTÍCULO 172.- La Secretaría General sujetará el procedimiento a las siguientes disposiciones:

a) Una vez recibido el recurso, la/el Secretario General, dentro de los quince días hábiles siguientes, citará a una audiencia en la que se desecharán, admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas; y solicitará a las autoridades que hayan emitido el acto, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Se admitirá toda clase de probanzas, excepto la confesional y las que vayan contra la moral.

b) Desahogadas las pruebas, las partes formularán sus alegatos dentro de los tres días hábiles siguientes;

ARTÍCULO 173.- Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, la/el Secretaria General, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso, elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, al término de los cuales, con la aprobación de la/el Presidente Municipal, lo presentará al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva en la primera sesión que celebre.

ARTÍCULO 174.- Las actuaciones de término del expediente y la resolución, serán notificadas a la/el recurrente en el domicilio señalado en su escrito inicial.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, fuera de la ciudad o cuando en la razón que la/el notificador realice se justifique que a la/el recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán vía estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 175.- Si la resolución revoca o modifica el acto, se dejará sin efecto el acuerdo, resolución o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. En este

caso, la Autoridad Municipal podrá dictar un nuevo acuerdo apegado a derecho.

ARTÍCULO 176.- La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto, resolución o acuerdo reclamado, podrá ser impugnado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 177.- Tratándose del Recurso de Revisión, en caso de no existir pruebas se correrá el traslado a la Autoridad responsable, para que, en un término no mayor de cinco días, manifieste lo que a su derecho convenga; al término del cual se abrirá el periodo de alegatos y fenecido éste, se emitirá resolución en términos de lo dispuesto por los Artículos 172 y 173.

ARTÍCULO 178.- El procedimiento de los recursos se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en este Bando, en los Reglamentos respectivos, y tratándose de actos o acuerdos fiscales, a las del Código Fiscal del Estado y a las del Código Fiscal Municipal.

En lo que no contravenga a lo previsto en el presente Capítulo, se aplicarán en suplencia las disposiciones del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

TÍTULO DECIMOTERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y
DE LAS Y LOS SERVIDORAS/ES PÚBLICAS/OS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 179.- Las/los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo, en los términos del Título Decimotercero de la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables vigentes.

ARTÍCULO 180.- Por las infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y demás disposiciones municipales, las/los servidores públicos municipales serán sancionadas/os en

términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y por las disposiciones especiales que se establezcan en los Reglamentos Municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Bando al Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase del conocimiento al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero del presente Bando, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente Bando en la "Gaceta Municipal" de Chilpancingo de los Bravo y en los medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero aprobado el 21 de abril de 2014, con reforma del 13 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Dentro de un plazo de treinta días a partir de la aprobación del presente Bando, el Presidente Municipal, cuando así se requiera, deberá expedir los nombramientos a los titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la nueva reestructuración; y en su caso, presentar para la aprobación del Cabildo las propuestas para nombrar a los nuevos titulares.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se deberá requerir a las áreas del H. Ayuntamiento, para que, en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del presente Bando, presenten para su aprobación los proyectos de reglamentos municipales modificados, correspondientes a la materia de cada una de ellas.

ARTÍCULO OCTAVO. - En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos

municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO NOVENO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311